



CORTES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982

Núm. 216

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 216

celebrada el martes, 23 de febrero de 1982

ORDEN DEL DÍA

Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:

— De la Comisión Constitucional, sobre el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 120-II, de 3 de febrero de 1982).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 217, de 24 de febrero de 1982.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Se entra en el orden del día.

Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:

	Página
<i>De la Comisión Constitucional, sobre el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas</i>	12722
<i>El señor Ministro de Hacienda (García Añoveros) presenta el proyecto de Ley.</i>	
	Página
<i>Artículo 1.º</i>	12723

El señor Barón Crespo defiende la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y las con ella concordantes. En turno en contra, interviene el señor García-Margallo Marfil. Para rectificar, usan de la palabra nuevamente los señores Barón Crespo y García-Margallo Marfil. Seguidamente interviene el señor Ministro de Hacienda (García Añoveros).

A continuación, el señor Elorriaga Zarandona defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Seguidamente usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda (García Añoveros) y para consumir un turno en contra, lo hace el señor García-Margallo Marfil. A continuación intervienen de nuevo el señor Elorriaga Zarandona y el señor García-Margallo Marfil. Acto seguido, el señor Barón Crespo retira la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al artículo 1.º, por 14 votos favorables, 277 negativos, tres abstenciones y tres nulos.

Quedó aprobado el artículo 1.º, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, por 287 votos favorables, 11 negativos y dos abstenciones.

Para explicación de voto, usan de la palabra los señores Pérez Royo, Cuatrecasas Membrado y Urralburu Tainta.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Artículo 2.º **Página**
12747

El señor Padrón Delgado defiende la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. En turno en contra, interviene el señor García-Margallo Marfil. De nuevo hacen uso de la palabra el señor Padrón Delgado y el señor García-Margallo Marfil.

Fueron rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso por 136 votos favorables, 159 negativos y dos abstenciones.

Quedó aprobado el artículo 2.º, conforme al dictamen de la Comisión, por 296 votos favorables y cuatro abstenciones.

Artículo 3.º **Página**
12752
Sometido a votación, fue aprobado conforme al dictamen de la Comisión, por 292 votos favorables y cuatro abstenciones.

Artículo 4.º **Página**
12752
El señor Barón Crespo retira la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El señor Egea Ibáñez presenta una enmienda transaccional al apartado 2.º del artículo 4.º. El señor Pérez Royo defiende el dictamen de la Comisión. En turno en contra, interviene el señor Egea Ibáñez. Seguidamente usan de nuevo de la palabra el señor Pérez Royo y el señor Egea Ibáñez.

Sometida a votación, fue aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto al artículo 4.º por 269 votos favorables, tres negativos, 20 abstenciones y un voto nulo.

Fue aprobado el artículo 4.º, conforme al dictamen de la Comisión en su apartado 1.º, y, conforme a la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista en el apartado 2.º, por 292 votos favorables y dos abstenciones.

Para explicación de voto, intervienen el señor Barón Crespo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y el señor García-Margallo Marfil (Grupo Parlamentario Centrista).

Artículos 5.º y 5.º bis **Página**
12756

Fueron aprobados los artículos 5.º y 5.º bis, conforme al dictamen de la Comisión, por 290 votos favorables.

Artículo 6.º **Página**
12756

El señor Elorriaga Zarandona presenta una enmienda «in voce» en nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). A continuación, el señor Barón Crespo retira las enmiendas números 95 y 96, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Seguidamente usa de la palabra el señor García-Margallo Marfil (Grupo Parlamentario Centrista), quien presenta una enmienda «in voce». Acto seguido usa de nuevo de la palabra el señor Elorriaga Zarandona.

A petición del señor Elorriaga Zarandona, el señor Presidente lee la enmienda de transacción formulada por el Grupo Parlamentario Centrista.

Sometida a votación, fue aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista respecto del apartado primero del artículo 6.º, por 290 votos favorables, uno negativo y tres abstenciones.

A continuación intervienen el señor Elorriaga Zarandona, el señor Presidente, el señor Fernández Ordóñez y el señor García-Margallo Marfil.

Sometida a votación, fue aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto del apartado 3 del artículo 6.º, por 160 votos favorables, 109 negativos, 21 abstenciones y un voto nulo.

Fue aprobado el artículo 6.º, conforme al dictamen de la Comisión, incorporando las enmiendas aprobadas con anterioridad, excepción hecha del párrafo segundo de la segunda parte del apartado 3, por 289 votos favorables, tres negativos y una abstención.

Quedó también aprobado, por 267 votos favorables y 26 negativos, el párrafo segundo del apartado 3, y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Para explicación de voto, intervienen los señores García-Margallo Marfil (Grupo Parlamentario Centrista) y Barón Crespo (Grupo Parlamentario Socialista).

Página

Artículo 7.º 12763

Fue aprobado, conforme al dictamen de la Comisión, por 275 votos favorables, 15 negativos y una abstención.

Página

Artículo 8.º 12763

El señor Barón Crespo retira la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 8.º. A continuación, el señor Padrón Delgado defiende la enmienda en que solicitan se añadan dos nuevos artículos. Seguidamente interviene el señor García-Margallo Marfil.

Sometido a votación el artículo 8.º, conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de

la frase «de cada ejercicio presupuestario», que figura al final del apartado segundo, fue aprobado por 289 votos favorables y una abstención.

Puesta a votación, fue rechazada la frase «de cada ejercicio presupuestario», en el apartado 2 del artículo 8.º, por 27 votos favorables, 258 negativos y dos abstenciones.

Fueron rechazadas las enmiendas números 99 y 100, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre adición de dos nuevos artículos, por 130 votos favorables, 151 contrarios y dos abstenciones.

Página

Artículos 9.º y 10 12767

Sometidos a votación, fueron aprobados los artículos 9.º y 10, conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de la segunda parte del artículo 9.º, por 272 votos favorables, seis negativos y una abstención.

Fue aprobada la segunda parte del artículo 9.º, conforme al dictamen de la Comisión, por 262 votos favorables, 15 negativos y una abstención.

Página

Artículo 11 12767

El señor Presidente informa de las correcciones propuestas en el texto del artículo por el señor García-Margallo Marfil. A continuación intervienen el señor Elorriaga Zarandona y, de nuevo, el señor Presidente.

Sometido a votación, fue aprobado el párrafo primero del apartado primero del artículo 11, conforme al dictamen de la Comisión, por 263 votos favorables, 13 negativos y dos abstenciones.

Fueron también aprobados el párrafo segundo del apartado primero y el apartado segundo del artículo 11, conforme al dictamen de la Comisión, incorporando la corrección ya indicada, por 269 votos favorables, siete negativos y una abstención.

El señor Presidente anuncia que la votación final de conjunto, prevista por el artículo 81, tendrá lugar mañana sobre las ocho y media de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Comienza la sesión, que se desarrollará con sujeción al orden del día impreso y repartido.

DICTAMENES DE COMISIONES A PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:

-- DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El señor PRESIDENTE: Para la presentación del proyecto, tiene la palabra por el Gobierno el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la Constitución, atendiendo al requerimiento del control externo de las actividades económicas y financieras del sector público, ha dedicado varios de sus preceptos a establecer las líneas maestras del Tribunal de Cuentas, y singularmente el artículo 136. En dicho precepto se consagra al Tribunal como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, se establece su dependencia de estas Cortes Generales, se reconoce su propia función jurisdiccional, se asegura la independencia e inamovilidad de sus miembros y, finalmente, se refiere la regulación de su composición, organización y funciones a una Ley Orgánica, que es la que hoy se somete a debate.

La finalidad perseguida por la Ley, en armonía con el propósito constitucional, es la de poner a disposición de las Cortes Generales un instrumento cualificado e idóneo para el necesario control de la gestión económica y financiera del Estado y de todo el sector público, de forma que queden plenamente garantizadas la transparencia y la correcta aplicación en la disposición y efectividad del gasto.

El proyecto de Ley separa y define con rigor las dos funciones básicas que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas: la fiscalización de las cuentas y de la gestión económica y financiera del sector público, y el ejercicio de su propia y tradicional jurisdicción en materia contra-

Respecto de la función de fiscalización, es de destacar que el Tribunal, según el proyecto de Ley, no sólo se circunscribe de examen de la observancia de la legalidad en las actividades económicas y financieras del sector público, sino que se extiende también a su sometimiento a los principios de eficiencia y economía, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 31 de la Constitución.

La amplia regulación de la Ley sobre el alcance de esta función fiscalizadora, que habrá de tener su exponente máximo en el informe o Memoria anual que el Tribunal debe remitir a las Cortes en virtud del artículo 136 de la Constitución, supone un giro importante en la vigente concepción del Tribunal. Para darse cuenta, basta ver o leer el correspondiente artículo de la Ley.

La institución del Tribunal de Cuentas es de gran solera, unánimemente reconocida. Ya en 1834, Canga Argüelles afirmaba que el Tribunal de Cuentas es el «cuerpo más antiguo de la Hacienda, a cuyo cargo se ha confiado, desde la más remota antigüedad, inspeccionar la administración y distribución de rentas, pudiendo exigir cuentas a todos los que hubiesen recibido caudales del Estado». Y esta institución va a experimentar una radical transformación a tenor de los tiempos y de las exigencias de la moderna Hacienda pública, acercándola al trasfondo de las necesidades reales.

En cuanto a la jurisdicción especial y privativa que corresponde al Tribunal en el orden contable, por expresa reserva de la Constitución, el proyecto la regula en sus líneas fundamentales, sin perjuicio del escrupuloso respeto a las potestades jurisdiccionales de los restantes Tribunales en sus respectivos órdenes.

La consagración del principio de unidad jurisdiccional realizada por el artículo 117 de la Constitución obliga a integrar las funciones propias del Tribunal de Cuentas, en el enjuiciamiento de la responsabilidad contable, con las que corresponden al Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de la terminante prescripción del artículo 123 del texto constitucional. Y esto se consigue en la Ley —siguiendo ejemplos notorios de legislación comparada— estableciendo que los recursos de casación y revisión se desgajen de la competencia del Tribunal, sin menoscabo alguno de su importancia y categoría, para

transferir su conocimiento al Tribunal Supremo de Justicia.

La preocupación de la Ley sobre el hecho de que todo el gasto público quede controlado y convenientemente controlado se vería frustrada si no se procediera a una suficiente acotación del sector público. Esta es precisamente una de las mayores novedades de la Constitución en cuanto a la regulación del Tribunal de Cuentas. De aquí que uno de los temas abordados con más decisión en la Ley haya sido el de completar la delimitación del ámbito de las atribuciones del Tribunal con el establecimiento de los límites asignados al sector público, entendido éste en su máxima amplitud, siguiendo el precedente que ya marcó en su día la Ley General Presupuestaria.

En tal sentido, entra bajo la órbita de la Ley y la competencia del Tribunal no sólo la Administración del Estado y las restantes Administraciones públicas, cualesquiera que éstas sean y la forma que adopten —incluidas las Comunidades Autónomas y Administraciones territoriales de todo tipo, las Corporaciones locales, los organismos autónomos de cualquier clase y las entidades gestoras de la Seguridad Social—, sino también las sociedades estatales y las demás empresas públicas.

Y como dispositivo de cierre, al Tribunal de Cuentas expresamente se le confía la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales o cualquier tipo de ayudas del sector público, percibidas por cualesquiera persona física o jurídica.

Es de esperar que el Tribunal ejerza su función fiscalizadora con la misma eficacia sobre todos los núcleos de la Administración, sobre todos los entes públicos, para lo cual tendrá que dotarse sin duda de la correspondiente organización territorial.

En consonancia con la profunda reforma de competencia, la Ley lleva también a efecto una importante reestructuración orgánica del Tribunal. La dependencia del Tribunal de Cuentas de las Cortes Generales prevista en la Constitución se reitera en la Ley, y se asegura por el sistema de designación de sus miembros, a los que se les declara sujetos a las mismas causas de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los jueces en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El control financiero como institución no puede contemplarse aisladamente con respecto a la forma o estructura del Estado. Por su posición y

funciones no es lo mismo en los Estados democráticos que en los Estados autoritarios, ni en los Estados centralistas que en los Estados de organización más o menos descentralizada, por más que las técnicas y los procedimientos de control sean iguales en muchos aspectos.

El proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas que ahora se presenta responde fielmente, por tanto, a las exigencias más rigurosas del control financiero y a los postulados básicos del modelo de Estado que crea nuestra Constitución y estamos desarrollando.

A este Tribunal así constituido, de acuerdo con lo que de esta Ley resulte, no le han de faltar los medios. Un Tribunal democráticamente designado en la forma establecida en la Ley habrá de planear su actuación de acuerdo con sus competencias y funciones, y el Gobierno propondrá y las Cortes sin duda aprobarán las asignaciones necesarias para que el Tribunal pueda mostrar ante estas Cortes una gestión eficaz.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 1.º y los con ella concordantes.

Artículo 1.º

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señorías, me van a permitir que en esta primera intervención sobre el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, y también por cortesía a la presentación que ha hecho el señor Ministro de Hacienda, explique a la Cámara algunas de las principales incidencias de este proyecto de Ley, que ha seguido una tramitación larga y azarosa durante aproximadamente tres años, y que aunque su tramitación no es tan conocida como la del proyecto de Ley de Autonomía Universitaria, sí se puede decir que ha sido un proyecto de Ley enormemente discutido. Desde este punto de vista tengo que señalar que en el enfoque del Grupo Parlamentario Socialista, quizá el Ministro de Hacienda sea la persona menos indicada del Gobierno para presentar este proyecto. Lo digo por una razón concreta, y es que durante estos tres años, y concretamente en este último año, en que se ha tramitado este proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, como bien sabe el señor Presidente de la Cámara, porque fue iniciativa suya, nos hemos encontrado con una continua lucha para tratar de hacer operante el único alto ór-

gano el Estado, que en estos momentos sigue estando como estaba antes del 15 de junio de 1977. Esta es una cuestión enormemente importante, porque el dictamen de la Comisión que se ha traído a este Pleno tiene muy poco que ver, escasamente que ver, con el proyecto de Ley que mandó en su día el Gobierno. Y ello por varias razones.

En primer lugar, porque desde un punto de vista formal, el proyecto trataba de acomodar —con muy poco éxito, hay que reconocerlo— la situación anterior del Tribunal de Cuentas a lo que es en la Constitución, y hemos tenido que hacer un esfuerzo ímprobo en la Cámara los ponentes de este proyecto de Ley para tratar de que haya en España un Tribunal de Cuentas que funcione; porque cuando se habla del Tribunal de Cuentas siempre se dice que es una institución venerable desde el punto de vista histórico; se dice que fue creado por Juan II de Castilla; se nos ha hablado hoy de Canga Argüelles, pero lo que no se nos ha dicho es que, salvo un breve paréntesis en el siglo XIX y salvo otro breve paréntesis en la Segunda República, el Tribunal de Cuentas ha sido básicamente una institución inoperante. Y eso rige para todo su funcionamiento, por lo menos en el siglo XX.

Ahora que tenemos una Constitución que trata de la separación de poderes, lo que hay que hacer es empezar a reformar lo que es el poder, y respecto al poder hay un viejo axioma que dice que nunca se reforma a sí mismo, es decir, que no tiene tendencia a autocontrolarse.

Por eso, en una situación de democracia, de separación de poderes, lo que hay que hacer es empezar ese trabajo difícil de articulación, de creación de lo que llaman los anglosajones en la clásica definición de Hamilton, el «counterbalance», es decir, establecer contrapoderes y controles que es lo que permite que una democracia funcione. Esta ha sido la lucha que básicamente se ha llevado en estos tres años en la Ponencia, primero, y en la Comisión, posteriormente, de la Ley del Tribunal de Cuentas.

Hay algunos botones de muestra que ilustran lo que ha pasado. Por ejemplo, que, en relación con la politización de la Administración anterior a la situación democrática, nos hemos encontrado con que había un proyecto de Ley que hemos tenido que modificar sustancialmente, porque este proyecto de Ley hacía que solamente tuvieran facultades para controlar en principio los controlados. Y valga para ello la mención del artículo 28

del originario proyecto de Ley, en donde incluso se señalaba qué cuerpos de la Administración tenían que repartirse la tarta de control del gasto público.

En ese sentido, nosotros entendemos que para poder controlar el gasto público, los títulos, en un sistema democrático, los tienen básicamente los ciudadanos, no los tienen aquéllos que han accedido a tener una parcela de poder a través de lo que se llama la estrategia de cuerpos. Tengo que señalar paralelamente que, siguiendo una vieja tradición de muchas de las Leyes que se nos mandan a los que somos parlamentarios, se nos prohibía de entrada el poder participar en la posibilidad de ser elegibles como consejeros. Se establecía esa clásica sanción a lo que en España se llama, con menosprecio, «político», mientras que se consagraba una redacción en la que se mantenía el poder en las manos de aquéllos que tenían que ser controlados básicamente.

En este sentido, hay que decir que en un Parlamento normal y democrático hay funcionamiento de grupos de presión, incluso los países más democráticos los tienen regulados, pero en España, en una situación en donde los grupos de presión pasan poco por el Parlamento, desgraciadamente todavía van muy directamente a los Ministerios, porque saben que pueden sacar mucho más, y nos encontramos también con que hay grupos de presión que surgen de la Administración pública, que tratan de modificar la voluntad y el trabajo que se hace en estas Cámaras.

En este sentido, sobre el Tribunal de Cuentas —en estos momentos que nos encontramos ya a la altura de Pleno—, querría que el Ministro de Hacienda precisara cuál es su posición en este punto y cuáles son las decisiones que ha tomado, ya que nos encontramos con que en el momento en que estamos discutiendo una Ley para adaptar el Tribunal de Cuentas al sistema democrático, todavía resulta que se están tomando decisiones a nuestras espaldas y que son decisiones que pueden influir de una manera muy directa en el cuál puede ser el funcionamiento del Tribunal.

Lo digo porque, según manifestaciones del Interventor General del Estado —cito la fuente de Prensa, directamente, «El País» del domingo, 24 de enero— se habla de la existencia de una Comisión mixta formada por los Interventores del Estado y funcionarios del Tribunal de Cuentas, con su Presidente al frente, que está ocupándose de la coordinación técnica, del control interno y exter-

no del gasto. Y nosotros, como sabemos que eso no se ha hecho hasta ahora, que el Tribunal de Cuentas ha dependido del Ejecutivo y más directamente del Ministerio de Hacienda, no acabamos de entender cuál es la autoridad política que puede justificar la existencia de esta Comisión, según dice el Interventor con conocimiento directo del Ministro, para ocuparse de una cosa que en estos momentos tiene que ser materia reservada a las Cortes, porque, si no, no tiene ningún sentido que vengamos a la Cámara a trabajar, ni tiene sentido que exista el Poder legislativo, y no se sabe exactamente lo que representa el Gobierno de la nación.

Por ello, si el señor Ministro de Hacienda tiene a bien contestarme, le rogaría que explicara si ha tomado algún tipo de decisión sobre el funcionamiento de esta Comisión, para qué sirve y, en su caso, si hay funcionarios, no como ciudadanos —que tienen todo el derecho a criticar lo que hacemos—, sino como funcionarios de puestos de poder, si esos señores se están dedicando con lo que cobran de la Administración a no hacer bueno lo que hacen las Cortes. Esto entiendo que forma parte de las obligaciones de todo buen Gobierno y entendemos que tanto los que se ocupan del control interno de la Administración, que bastante trabajo tienen, como aquellos que en el futuro tendrán que ocuparse del control externo, lo que tienen que hacer es estar a la espera de órdenes cuando salga una Ley democrática que permita que el Tribunal de Cuentas funcione. Esto se produce en esta Ley, pero además estamos en una situación continua del trabajo legislativo en donde nos encontramos con graves dificultades a la hora de poder valorar cómo funciona la Administración del Estado.

Y, aparte de este botón de muestra, directamente en relación con esta Ley, hay otros casos concretos que también vienen a demostrarnos cómo es muy difícil en estos momentos el poder adaptar nuestro sistema de relación de poderes con un sistema democrático. Por ejemplo, está el viejo caso de Radiotelevisión Española, en donde se nos decía que había que ir a los Tribunales a denunciar, en vez de informárenos sobre las actividades de la Administración. Y está el caso del síndrome tóxico, en donde hay una Comisión mixta Congreso-Senado, en donde en el terreno sanitario estamos avanzando, pero no avanzamos en absoluto en la delimitación de responsabilidades reconocidas públicamente en el caso de la

Administración. Estamos también en una situación en donde hay una Comisión de control o de racionalización del gasto público, que encargado sus trabajos hace tres años, y todavía no sabemos para qué sirve esta Comisión, aparte de aumentar más todavía el gasto público.

Por eso, nuestra visión no puede ser tan optimista como la del señor Ministro de Hacienda y la del Gobierno, porque entiendo que él la habrá formulado en su nombre. Nuestra visión, después de tres años trabajando en este proyecto de Ley, es la de tratar que este proyecto de Ley salga en esta legislatura, porque entendemos que la situación del Tribunal de Cuentas se está degradando, y como parlamentarios estamos echando en falta un instrumento que dependa de las Cortes y que nos permita hacer la labor a que nos obliga nuestro mandato de fiscalización del gasto público. En este sentido, creo que sí se puede decir, haciendo un pequeño balance, que hemos conseguido introducir a pesar de las reticencias, que el Tribunal de Cuentas sea el supremo órgano fiscalizador del control de las cuentas y de la gestión económica del Estado; hemos conseguido que el control se abra a la sociedad. Porque ustedes, que tanto se preocupan de las posibles nacionalizaciones que se pueden hacer por el Partido Socialista y no hablan nunca de las que hacen ustedes, que son bastantes, dicho sea de paso, resulta que se están negando sistemáticamente a la despatrimonialización de la Administración del Estado, y nosotros lo que queremos es una Administración neutral donde todos los ciudadanos españoles tengan acceso a los puestos de responsabilidad política.

También entendemos que es importante consagrar la dependencia del Tribunal de Cuentas con respecto al Legislativo y frente al Ejecutivo. Definir y ampliar el ámbito en el que el Tribunal de Cuentas debe desarrollar y ejercitar sus funciones de control y fiscalización, y articular —y este es un extremo enormemente importante que entendemos debe ser mejorado—, articular, repito, el trabajo del Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador con las Comunidades Autónomas, a través de la creación de departamentos territoriales en el mismo y de su articulación con aquellas Comunidades Autónomas u órganos de Comunidades Autónomas que los tengan ya o que tengan órganos propios de fiscalización.

Por último, y en eso entendemos que ha existido una relativa consideración por parte del Gru-

po de UCD, el hacer real la dependencia del Tribunal de Cuentas con respecto al control de los Ayuntamientos y que no se quede en los Gobiernos Civiles como se proponía en el proyecto inicial.

Frente a estos avances, entendemos que hay problemas: primero, acabar con la articulación en relación con las Comunidades Autónomas; otro, que ya discutiremos más adelante, es el desarrollo de la Ley Orgánica por Ley ordinaria o por Reglamento; otro problema que ya ha quedado resuelto, entendemos, en principio, es el del nombramiento por una mayoría cualificada de las Cámaras. Y el último problema, que es el motivo de esta enmienda al artículo 1.º, es el del carácter jurisdiccional del Tribunal de Cuentas. En este sentido, señor Ministro, tengo que decir que por nuestra parte hay un absoluto desacuerdo con la tesis que usted acaba de mantener en esta tribuna, porque hay una frase que nosotros entendemos, al igual que otros muchos Diputados que han participado en este proyecto, que es desgraciado en cuanto a su redacción, que figura en el artículo 136 de la Constitución, que es ese «sin perjuicio de su propia jurisdicción»; pero entendemos que ese «sin perjuicio de su propia jurisdicción» debe entenderse como sin perjuicio de su propia competencia, porque el artículo 117 de la Constitución consagra la unidad de jurisdicciones. Y no nos falta más que, por esa vía tan cómoda y tan tradicional española, que es decir que hay unidad de jurisdicción, pero que hay una jurisdicción especialísima y privatisima, nos encontremos con que existe una jurisdicción más.

Los que hemos conseguido traer al Pleno este proyecto entendemos que la jurisdicción se puede entender como un procedimiento administrativo para que la Administración cobre más rápidamente eso que se llama, en una terminología curiosamente medieval, los reintegros por alcance, los funcionarios alcanzados porque se han quedado con el dinero, y eso tiene sentido en esta Ley concretamente desde su punto de vista, pero no se puede decir que hay una jurisdicción como tal en el Tribunal de Cuentas. Entendemos que eso va en contra de la Constitución, y por eso nosotros, en el artículo 1.º —si se nos explicara satisfactoriamente retiraríamos nuestra enmienda—, seguimos manteniendo una enmienda de supresión del primer párrafo, no de la segunda parte del apartado 2.º, porque en este sentido se ha modificado el artículo 1.º. Entendemos que está bien

que diga que dependerá directamente de las Cortes Generales, pero no que tiene una propia jurisdicción, porque, además, en el artículo 1.º, párrafo primero, y de una manera muy poco clara, se habla del «sin perjuicio de su propia jurisdicción», y en el párrafo segundo se dice que es única en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional. ¿En qué medida se parecen las dos jurisdicciones de que se habla en el artículo 1.º?

Después, a través de una enmienda transaccional, introducida por Minoría Catalana —y luego hablaremos también de este tema—, en el artículo 1.º se habla de otro «sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que para las Comunidades Autónomas puedan prever sus Estatutos».

En nuestra opinión, uno de los deberes de las Cámaras es hacer las Leyes con claridad. Este artículo nos parece poco claro y creemos que requiere, en estos momentos, una interpretación cualificada por parte del Gobierno o de un representante del partido de la mayoría, que nos explique seriamente en qué consiste esto de la propia jurisdicción y si existe una jurisdicción como tal, porque si así fuera va en contra de la unidad de jurisdicciones que consagra la Constitución. Por estas razones insisto en que no puede mantenerse el artículo 1.º tal como está.

Por tanto, sobre la base de lo que he argumentado, nosotros entendemos globalmente, en relación con este proyecto Ley, que es aceptable; no es como el que mandó el Gobierno, que era absolutamente inconstitucional e inaceptable desde nuestro punto de vista, y entendemos, también, que ahora se empiezan a abrir las puertas para que haya un instrumento que posibilite a las Cortes Generales el hacer un control mucho más serio del gasto público, y también para que la Administración comience a reformarse y a actuar con más seriedad.

Lo que a nosotros nos causaría más dolor es que haciendo las Leyes con un gran esfuerzo, nos encontrásemos con que por la inercia de aquellos que tienen poder como colectivo o que tienen una inercia de poder del pasado dentro de la Administración, todos nuestros esfuerzos resultarían baldíos y en ese sentido creemos que esa Comisión mixta de que se habla y que está funcionando, debe desaparecer y deben ser apercibidos los que han contribuido a crearla, porque pensamos que hasta que la Ley salga del Senado está bajo la

competencia del Poder legislativo, y lo más peligroso es que en estos momentos en que se está empezando a democratizar el Tribunal de Cuentas, de lo que se esté tratando, en definitiva, es de ponerse ya en línea de salida para hacer la carrera y ocupar los puestos de Consejeros de Cuentas en el futuro. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para consumir un turno en contra de la enmienda presentada por el Grupo Socialista del Congreso y defendida aquí por el Diputado preopinante, y para hacer algunas observaciones puntuales respecto a las manifestaciones que aquí se han hecho, sin perjuicio de señalar a continuación la postura del Grupo Parlamentario Centrista respecto a la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que hoy sometemos, tras un largo debate, a la aprobación de sus señorías.

Señala el señor Barón que el trámite parlamentario ha discurrido con lentitud; que poco tiene que ver el dictamen de la Comisión, que con los votos mayoritarios de UCD hoy ofrecemos a la Cámara, con el proyecto que remitió el Gobierno, y señala, también a continuación, temas puntuales de escasa consistencia, entiendo, sobre los títulos necesarios para acceder a la condición de Consejero de Cuentas, sabiendo, como sabe, que la fórmula que mi Grupo ha propuesto, y que va a proponer formalmente como enmienda transaccional, es la que recoge el Tribunal Constitucional.

Ha hablado después de la influencia de los Grupos de presión, sabiendo, como sabe, que mi Grupo, ni en este caso ni en ningún otro, ha sufrido dicho influjo. Insisto, ni en este caso ni en ningún otro dictamen.

Señala también que gracias a su Grupo, el Tribunal Constitucional es el supremo órgano fiscalizador del Estado. Supongo que esta labor se desarrolló en la Constitución, porque lo que transcribimos aquí es lo que textualmente dice la Constitución. Poco esfuerzo ha hecho el Grupo Socialista para introducir esta definición.

Respecto al ámbito de fiscalización, remitiría a S. S. a lo que fue nuestro primer congreso constituyente y a lo que ha sido nuestro segundo con-

greso respecto a los criterios sobre los que la fiscalización debe operar. Allí encontraría el señor Barón la sujeción, no sólo al principio de legalidad, sino también a los principios de racionalidad, en términos de eficiencia y economía. Y yo no me apunto, como el señor Barón, ningún mérito especial, porque eso también está en el artículo 31 de la Constitución.

Señala el señor Barón que no hemos sabido articular el Tribunal de Cuentas con las Comunidades Autónomas, sabiendo como sabe que las fórmulas a las que hemos llegado son compartidas por su Grupo y perfectamente constitucionales. Pero creo que hoy no es momento de señalar defectos puntuales, pequeños, escasos, como se ha hecho aquí, sino de señalar con júbilo que, por fin, tenemos un proyecto que encomienda la fiscalización externa a un órgano dependiente de las Cortes Generales, como el Tribunal de Cuentas.

Entiendo que el señor Barón no lo ha querido hacer así y me corresponde a mí señalar algunos de los elementos fundamentales del proyecto.

Sabe S. S., como saben las señoras y señores Diputados, que en el tema de control riguroso del gasto público y de la revisión del gasto público han empeñado sus mejores horas los Gobiernos sucesivos de Unión de Centro Democrático, apoyados por su Grupo Parlamentario; sabe el señor Barón que la adopción del Presupuesto por programas, del Presupuesto base cero, de las oficinas presupuestarias, de la mejora del control interno, estableciendo procedimientos de auditoría, informes financieros o controles de eficiencia, ha sido labor continuada, perenne, del Ministerio de Hacienda y de los distintos Gobiernos de Unión de Centro Democrático.

Entramos hoy, para completar esta labor de mejora de revisión al gasto, de mejora de nuestros instrumentos presupuestarios, iniciados en la Ley General de Presupuestos de 1977, en lo que es el control externo, y sería de justicia que se reconociese aquí que la labor no es fácil; que la labor, como S. S. ha señalado al principio de su intervención, es vieja de siglos, como viejos de siglos son otros problemas que mi partido está resolviendo en el breve plazo de cuatro años.

Me remito aquí a algunas de las citas históricas: Real Cédula de 1828, por ejemplo, Real Decreto 1824, los estudios recientes que hablan de atrofía funcional del Tribunal de Cuentas, hace ya más de un siglo.

Ante las críticas vertidas, que renuncio aquí a

transcribir literalmente, probablemente la reflexión sería que la labor es difícil, que la labor es compleja y que exige un replanteamiento radical de lo que el Tribunal de Cuentas ha sido y de lo que el Tribunal de Cuenta es. Y ese replanteamiento radical, que es el tema realizado en este proyecto, pasa por replantearse, radicalmente también, el problema de la dependencia del Tribunal de Cuentas y lo que son sus funciones.

Respecto al problema de la dependencia, podemos compartir la satisfacción de que en nuestra Constitución no se incluye al Tribunal de Cuentas como órgano dependiente de la Administración y del Gobierno, ni del Poder judicial, puesto que no se trata en el Título VI, sino que se incluye en el Título VII, precisamente donde tratamos de la economía y de la Hacienda y casualmente en el Título VIII, donde se habla «de la organización territorial del Estado».

El proyecto que hoy presentamos, en cumplimiento estricto del mandato constitucional, perfila un Tribunal de Cuentas dependiente de las Cortes Generales que, a su vez, como dice el artículo 66 (y el artículo será repetido otra vez cuando hablemos del ámbito jurisdiccional o competencia del Tribunal de Cuentas), representan al pueblo español. Actúa, en consecuencia, por delegación de las Cortes Generales, en el examen y comprobación de la Cuenta General, sin perjuicio de su propia jurisdicción, término que hemos reproducido aquí porque está literalmente transcrito en la Constitución; ejerce el control económico y presupuestario de las Comunidades Autónomas, según establece el artículo 153 de la Constitución, con el alcance y extensión que veremos al plantear este problema.

Pero si importante es esta transformación radical de la dependencia del Tribunal de Cuentas, en cuanto pasa a ser órgano dependiente de las Cortes Generales, más importante es la transformación radical de sus funciones que en este proyecto de Ley, con los votos mayoritarios de UCD, introducimos. Y me estoy refiriendo al control de legalidad y al control de eficacia, términos que hemos recogido del artículo 31 de la Constitución, mérito, por tanto, de los padres constituyentes y de todos los Grupos que alumbramos la Constitución del año 1978.

Sabe S. S. que en la antigua concepción del Tribunal de Cuentas, el control de legalidad se concebía con un objetivo único: comprobar, constatar o verificar el cumplimiento de las dis-

posiciones vigentes de los actos (y subrayo *actos* sometidos a control). La actuación del Tribunal se limitaba, en consecuencia, a juzgar los actos de la Administración con el mandato contenido en la Ley de Presupuestos, lo que tenía de un tinte jurisdiccional las antiguas Leyes del Tribunal de Cuentas.

Hemos subrayado, a lo largo de la Ponencia y a lo largo de la Comisión, y hemos recogido con exactitud en este texto, que una definición tan estricta del control de la legalidad tenía inconvenientes graves, inconvenientes que podían esterilizar la labor del Tribunal por bien organizado que éste estuviera. Hemos subrayado que un control de legalidad así concebido poco añadía a la jurisdicción contencioso-administrativa, que poco garantizaba los derechos de los administrados, puesto que la jurisdicción tradicional controla sólo los actos lesivos para la Hacienda pública, pero deja fuera, acampan fuera, los actos perjudiciales para los administrados. Hemos subrayado, finalmente, que se superponía así a la intervención crítica o previa realizada por la Intervención que, si necesaria es, poco objeto tendría duplicarla en el control externo.

En cuanto al control de legalidad, a que nos referiremos a lo largo de la Ley, porque creo que estamos en un punto nuclear, hemos recogido, al hablar de control de la legalidad, una definición infinitamente más amplia; hemos recogido en la Ley que el control de los actos contrarios al bien de servicio o al interés público están sujetos también al control externo del Tribunal de Cuentas. Hemos señalado también que este control, esta fiscalización, se extiende no sólo a lo que es actividad reglada, actividad normada, sino también a la actividad discrecional, cada vez más frecuente en el moderno Estado social de Derecho que nuestra Constitución consagra.

Finalmente, hemos subrayado que el control debe extenderse más a la actividad que a los actos propiamente dichos. Pero con ser esto importante, lo más importante es que hemos añadido al control de legalidad el control de eficacia, atendiendo a distintos criterios que quiero exponer a S. S., porque tienen incidencia en todos y cada uno de los artículos que, a lo largo de esta tarde, discutiremos respecto al Tribunal de Cuentas.

En primer lugar, hemos introducido el control de eficacia, porque hemos entendido que era el control absolutamente complementario del control de legalidad. Entendido así, en este aspecto

parcial, control de eficacia como complementario del control de legalidad —a los otros aspectos me referiré luego—, el objetivo es intervenir aquellos actos no reflejados documentalmente.

Sabido es que en el control de legalidad se necesita un documento que refleje un acto o resolución para que el control externo opere. Sabido es que en materia de ingresos pueden, mediante este control de eficacia, ser sometidos a la fiscalización «ex novo», por primera vez en nuestro Derecho, las capacidades no gravadas o las investigaciones aplazadas «sine die». Sabido es que, desde el punto de vista del gasto, podemos comprobar aquí las formas alternativas de contratación con criterios de coste-rendimiento, tendente a una mejora de la productividad, y comprobar y constatar el grado en que se observan los principios de eficiencia y economía que recoge nuestra Constitución en el artículo 31.

Si el control de eficiencia se diseña, como he dicho, en cuanto complementario del control de legalidad, viene un segundo aspecto al que brevemente me voy a referir. El control de eficiencia es, probablemente, más propio incluso que el de legalidad, en una Hacienda pública moderna, entendiendo por Hacienda pública moderna la que sirve a un Estado social de Derecho, la que promueve las condiciones para la libertad y la igualdad en los términos que figuran en el artículo 9.º de la Constitución, y la que sirve, en definitiva, a los principios rectores de la política social que consagra el Capítulo III, Título I de nuestro primer cuerpo legal.

Si esto es la Hacienda moderna, el control de eficacia, entendido como servidor e instrumento de esta Hacienda, tiende a comprobar el grado en que se han cumplido los programas de ingreso y gasto público desde el ángulo de la eficacia y racional asignación de los recursos escasos.

Tercer aspecto que complementa los dos que acabo de señalar: el del servicio que este control puede desarrollar al servicio de las técnicas presupuestarias modernas, y me limito a señalar que el Estado inversor necesita de técnicas, de analistas de rendimiento y de evaluación de los proyectos de inversión pública para mejor administrar y gastar los escasos recursos que los ciudadanos ponen a disposición del Fisco. Esto supone su extensión a la actividad económica real, y no sólo a la actividad financiera, y supone un giro copernicano en lo que el Tribunal de Cuentas ha sido desde los lejanos tiempos de 1828.

En el tema de los beneficios fiscales —y no quiero cansar a SS. SS.—, este control de eficacia puede también prestar inestimables servicios; entendidos estos beneficios fiscales como instrumentos de una economía concertada, de una economía social de mercado avanzada; tienen una naturaleza muy parecida a la de los gastos fiscales y deben estar sujetos al cumplimiento de objetivos, como acertadamente pone de relieve el artículo 4.2 del Proyecto de Ley del Tribunal de Cuentas.

Como ve, hay muchos más puntos en esta Ley Orgánica de los que S. S. ha señalado en cuanto a los títulos que permiten ser Consejero de Cuentas, fenómeno que de común acuerdo hemos corregido; o el problema de la patrimonialización del Estado que, como su señoría sabe, no es cierto. Si su señoría comparte mi opinión, le pido el voto favorable.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señorías, el señor García-Margallo no ha explicado una cosa muy simple y es que si todo estaba tan claro, no sé por qué hemos estado tres años trabajando en ello. Realmente es algo que supera la imaginación. En el fondo, lo que pasa, señor García Margallo, es que hemos estado enfrentándonos no sólo con un proyecto de Ley, sino con una configuración del Estado que no era democrática y que tenemos que hacer que lo sea.

El problema no es que la Hacienda moderna requiera instrumentos más modernos; lo que tenemos que hacer real en España es el principio de separación de poderes, y pongo ejemplos concretos, si quiere. Es decir, lo que tenemos que conseguir para lograr que haya un control de eficacia —y no diga eficacia, que parece que no ha leído la Constitución, ya que en su artículo 31.2 habla de eficiencia— es hacer realidad que los parlamentarios podamos saber lo que ocurre con partidas como la discutida este año —artículo 251 de la Ley de Presupuestos—, que son los gastos de altos cargos; es decir, que se nos explique cómo funciona eso y podremos valorar de una manera real cuál es la eficiencia con que se disponen estos gastos, si son primas a la productividad o no. Podemos valorar, por ejemplo, cuáles son los programas de mejora de las carreteras y podremos discutirlo, lo que ahora no podemos hacer. Cosas de

este tipo, tan elementales y tan simples, que deben entender todos los ciudadanos.

Y no me diga que ustedes han traído el control de fiscalización, porque para conseguir el control de fiscalización, el de eficiencia y el de economía, así como el de legalidad entrarán en esta Ley, que los ponentes socialistas y de algunos otros Grupos tuvimos que interrumpir el trabajo de la Ponencia. Si me dice usted, con menos júbilo y más humildad, que se han acercado a nuestras posiciones, estaremos de acuerdo, pero no me puede decir que todo esto está de acuerdo con los congresos de UCD. Yo no sé si tendrán ustedes Comisión de Conflictos en el partido, pero tendría que estar ahí, porque este es el problema de fondo.

El problema de fondo es que aquí tenemos que cambiar lo que es la relación de los poderes entre sí, y esto nos ha costado tres años y no lo hemos conseguido todavía. Porque a mí no me han contestado ni usted ni el Señor Ministro de Hacienda —que no ha dicho nada— con relación a lo que pasa con esa famosa Comisión. En esa famosa Comisión paritaria entre interventores y altos funcionarios —no sé cómo designados— del Tribunal de Cuentas está el Presidente, que ha tenido a bien mandarnos una especie de enmienda a la totalidad de la Ley que nos ha sido muy útil, porque como estamos haciendo todo lo contrario de lo que dice el Presidente del Tribunal de Cuentas, me parece que vamos por el buen camino.

Lo que ustedes tienen que explicar es qué está pasando con esto, que no es el problema del nombramiento de los Consejeros, que es importante, sino cómo se puede hacer realidad este control. Tengo muchas dudas —y no sólo son dudas personales— de que lleguemos a establecer una Ley y, siguiendo esa tradición española de hacer Leyes demasiado perfectas para el país en que vivimos, esa Ley no se aplique por la resistencia de la Administración.

Por último, señor García-Margallo, no me diga que ustedes no han cedido nunca a los grupos de presión, porque en cuanto a los grupos de presión privados, le podría explicar el artículo 38 de la Ley de Presupuestos de este año sobre el Impuesto de Lujo, o lo que pasa con las perlas artificiales, también en el texto del régimen transitorio de la imposición indirecta y, posteriormente, en impuestos especiales. No diga esas cosas, porque todos sabemos que no son verdad y, en este sentido, creo que es mejor que hablemos con claridad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, es cierto y lo he señalado en mi primera intervención, que llevamos tres años discutiendo el proyecto de Ley del Tribunal de Cuentas. He señalado también que el problema que intentamos solucionar, de 1828, con cita comprobada que yo tengo. Si en tres años hemos arreglado un tema tan complejo como el control externo del gasto, y del ingreso público, adecuando la fiscalización a los principios más modernos de la ciencia, superando el principio de legalidad, el de eficacia y el de control y extendiendo esta fiscalización a las Comunidades Autónomas, a todas las Corporaciones locales, a los organismos autónomos, a las entidades gestoras de la Seguridad Social, a las empresas públicas o privadas que reciben subvenciones, avales o ayudas del sector público, reconozca S. S. que el esfuerzo no ha sido baldío y que el paso dado por este Gobierno merece ser calificado, por mínima generosidad que se tenga, como gigantesco.

Entra el señor Barón en problemas sobre si se llama control de eficacia o de eficiencia, son términos sinónimos y le aseguro que al artículo 31 de la Constitución podría adjuntarle diez o doce textos de los más prestigiosos expertos, algunos de ellos del Grupo Socialista, que hablan de control de eficacia como término de control de eficiencia. Pero lo importante, señor Barón, es que seamos capaces de controlar todo el sector público, incluido el local, para lograr dar un mejor servicio a los ciudadanos con el menor costo posible.

Me habla el señor Barón de otros temas, de una Comisión interna y externa que no conozco. Sí le he citado datos públicos, expuestos a esta Cámara en los programas de revisión del gasto público, extendiendo el Presupuesto por programas, estableciendo un Presupuesto base cero, estableciendo un criterio de rentabilidad, auditoría e intervención y criterios de productividad como jamás había España conocido. Reconozca el señor Barón que estos son méritos importantes, porque dice un proverbio chino que cuando un dedo señala a la Luna, sólo los necios miran al dedo. Yo estoy seguro de que el señor Barón no es un necio, sino que es lo suficientemente inteligente como para no tratar de hurtar los méritos que el Tribunal de Cuentas tiene, méritos compartidos con los

ponentes socialistas y aprobados mayoritariamente por la Unión de Centro Democrático, que creo, y es a lo que me he referido anteriormente, que constituye una ocasión de júbilo para toda la Cámara y, en definitiva, para todos los españoles.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Señor Presidente, para tranquilizar la imaginación, un poco calenturienta, por lo que veo, del señor Barón.

El señor Barón ha leído una noticia en un periódico sobre una Comisión de funcionarios de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas y a eso le atribuye no sé qué consecuencias constitucionales, técnicas o políticas, no le entiendo muy bien. Por lo que yo sé, fui informado por el Interventor General de que por el Tribunal de Cuentas se había solicitado la posibilidad de unos trabajos conjuntos de funcionarios del Tribunal de Cuentas y de funcionarios de la Intervención, de carácter técnico. Yo dije que me parecía bien si no eran más que de carácter técnico; y no me parece bien, sino muy bien, si son de carácter técnico. Porque, por ejemplo, hace pocos días intervine en un acto de presentación pública —aunque se ha dictado ya la correspondiente Orden ministerial y publicado en el «Boletín Oficial del Estado»— de la nueva contabilidad pública, que después de cien años hemos modificado en España; una Orden ministerial del Ministerio de Hacienda, y hubo un acto de presentación pública de esta contabilidad, presentación que estuvo a cargo de personal competente en materia de contabilidad pública, y allí intervinieron, haciendo preguntas, funcionarios del Estado y del Tribunal de Cuentas, porque entiendo yo que los temas de contabilidad pública, de contabilidad analítica, de contabilidad de costos, de precios, por programas, etcétera, también interesan a los funcionarios del Tribunal de Cuentas, y no me pareció que hubiera interferencia alguna en la sección del Tribunal de Cuentas de la Administración porque funcionarios de ese Tribunal se interesaran técnicamente por problemas de la contabilidad pública. De manera que ese es el alcance de la Comisión en cuanto yo conozca, y me parece correcto que la Comisión actué. No sé si es una Comisión, técnicamente son unas conversaciones, unas reuniones donde se plantean

problemas técnicos. Porque no nos engañemos: los funcionarios del Tribunal de Cuentas y los funcionarios de la Intervención son de la misma profesión, entienden de la misma materia, aunque políticamente no dependen de la misma autoridad ni tienen el mismo enfoque político; unos ejercen el control interno de la Administración y otros ayudan a los miembros del Tribunal a ejercer el control externo, ya que no son los funcionarios del Tribunal los que lo ejercen, sino los miembros del mismo. En consecuencia, como son de la misma profesión, deben tener conversaciones de tipo profesional, porque nos interesa mucho en el Ministerio de Hacienda la opinión de los funcionarios del Tribunal a la hora de establecer una contabilidad pública. Ellos tienen que informar a estas Cortes después (o hacer los estudios para que los miembros del Tribunal informen) sobre el control de eficiencia. La forma de establecer la contabilidad analítica, sobre cuya base exclusiva se puede hacer un control de eficacia o de eficiencia, es algo que importa tanto a los funcionarios del Tribunal como a los de la Administración del Estado. Lo mismo que había funcionarios de otras Administraciones, allí había también interventores e incluso personas de la empresa privada que ejercen funciones de auditoría y control, y que son todos de la misma profesión.

Quiero decir, en segundo lugar, que yo creo que el señor Barón (y ya le ha contestado, por el Grupo Parlamentario de UCD, el señor García-Margallo) se atribuye méritos que no le corresponden. Sus méritos personales son muchos, pero tanto como decir que ellos han conseguido que el Tribunal de Cuentas sea el supremo órgano fiscalizador, cuando eso lo dice la Constitución, a mí me deja un poco sorprendido. Repito que los méritos del señor Barón son muchos, y los conozco bien, pero no tiene mérito de haber conseguido ahora que el Tribunal de Cuentas sea el supremo órgano fiscalizador, porque eso lo conseguimos entre todos hace algunos años, en esta sala y en otras parecidas, y mediante un referéndum del pueblo español que aprobó el artículo correspondiente de la Constitución.

Y, por último, en materia de jurisdicción no veo el problema tan escandaloso. Por de pronto, si al señor Barón no le gusta esa frase de la Constitución, como aquí ha dicho, yo qué le voy a hacer. Está así, no sé si es afortunada o no. Responde a una tradición antiquísima, difícil de enten-

der técnicamente. Eso de la jurisdicción contable nunca se ha entendido muy bien por algunas personas, porque es compatible con la jurisdicción penal y con otro tipo de jurisdicciones, o con el juicio penal, el juicio de cuentas, como se decía antes y, en consecuencia, tiene una especificidad técnica, y es que nombre tradicional y es lo que dice la Constitución; pero por lo visto, cambiando el nombre al artículo 1.º el problema que tiene el señor Barón se arregla, porque lo demás se deja igual: el Tribunal de Cuentas es el que hace la instrucción, el que resuelve en primera instancia, y dejamos para el Tribunal Supremo de Justicia los recursos de revisión y casación.

Cambiar el nombre no creo que sea tan importante, porque no cambia la sustancia de las cosas, y no veo tanta trascendencia en el cambio. No la veo y, repito, prefiero interpretar la Constitución con sus palabras que interpretarla corrigiéndola en una cuestión que, además, tiene un acarga tradicional y un concepto acumulado a lo largo, no diré de los siglos, pero sí de los decenios en materia de juicios de cuentas, como así se llamaban.

Y tenga tranquilidad el señor Barón, que en su segunda intervención ha dicho que a ver si vamos a hacer una Ley de esas que sea muy perfecta y que luego no se aplique por resistencia de la Administración. No sé qué resistencia puede poner la Administración a la aplicación de esta Ley una vez que funcione ese Tribunal, cuando he dicho que ese Tribunal va a tener los medios económicos. El Partido del Gobierno los va a votar (supongo que el Partido Socialista también) para un Tribunal democráticamente elegido, que es como va a ser después de esta Ley, y será cuestión del Tribunal y de estas Cortes exigir al Tribunal el mejor ejercicio de sus funciones, ampliando a todo el territorio su función, a todas las instituciones sobre el territorio.

Por ello ha sido en mi intervención cuando he hablado de la necesidad de organización territorial del Tribunal, que no debe establecerse con rigidez en esta Ley Orgánica, que debe dejarse a las consecuencias de lo que diga la experiencia del Tribunal y los criterios de quienes sean miembros de ese Tribunal en un inmediato futuro, para que ningún ente público quede sin control en ningún nivel de la Administración.

Por último, señor Presidente, quiero indicar que el hecho de que ciertos cuerpos de la Administración tengan funciones que suponen ejercicio de poder (y es así en el caso de la Interven-

ción; un cuerpo que tiene el ejercicio del control interno tiene poder) no descalifica a sus miembros en las competencias que puedan tener para ejercer funciones en otro sitio, cuando sea con los requisitos que sean o con el transcurso del tiempo que proceda, etcétera.

Debo indicar también que ciertas afirmaciones contrastan con el ensalzamiento que de algunos cuerpos de la Administración se ha producido por motivos circunstanciales como, por ejemplo, la famosa auditoría de Radiotelevisión Española. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, en relación con las manifestaciones del señor Ministro de Hacienda tengo que afirmar lo siguiente: no es un problema de imaginación calenturienta mía; es una afirmación del Interventor General del Estado, que señala precisamente que el Ministro de Hacienda tiene conocimiento, y lo que es curioso es que se cree la Comisión técnica cuando va a venir a discutirse en Pleno la Ley a la Cámara. ¿Por qué no la han creado antes? ¿Por qué no ha sido posible durante dos o tres años coordinar los trabajos de las Cortes Generales con el Tribunal de Cuentas y sí lo es en este momento, cuando viene al Pleno la Ley, que empiecen a coordinarse los trabajos entre determinados funcionarios y otros que no son los funcionarios del Tribunal de Cuentas normales, que son determinadas personas, empezando por responsables políticos, nombrados de acuerdo con la Ley Orgánica de 1966? Esto es muy diferente, señor Ministro.

Claramente existen dos tablas y dos raseros para medir, por una parte, las Cortes y, por otra, la defensa de unos intereses que, en muchos casos, tratan de mantenerse en un poder concreto.

En relación con la fiscalización, no es un mérito personal mío; soy un humilde Diputado que está representando el interés general como todos los demás aquí, pero lo que sí le puedo decir —y aquí hay testigos de excepción, porque eran ponentes— es que tanto los ponentes de las Minoría Catalana como los del Grupo Comunista y los del Grupo Socialista, a la hora de discutir el artículo 7.º de esta Ley con el actual Ministro de Trabajo, entonces ponente de la Ley, tuvimos que recurrir a interrumpir la tramitación del proyecto de Ley

porque por parte del Grupo de UCD había una negativa total a incluir esto.

Esto es así; esto ha pasado desgraciadamente hace mucho tiempo, y por eso yo no hablo de problemas personales míos, estoy hablando de otro problema mucho más grave, de algo que está consagrado en la Constitución. Lo que no se quería, en absoluto, era que constara en una Ley Orgánica, y por eso llegamos a situaciones límites en la Ponencia.

En tercer lugar, con respecto a la jurisdicción, creo que usted me ha dado la razón. Resulta que por respetar la tradición estamos manteniendo en esta Ley algo tan absurdo como el juicio de cuentas, y yo querría que el señor Ministro explicara a la Cámara cómo se pueden meter las cuentas en la cárcel. Se podrá meter al malhechor o al malversador de fondos, pero a una cuenta no se le puede encarcelar. Y ustedes siguen empeñados en esto de los juicios de cuentas, que no es que sea medieval, sino que es un absurdo absoluto y total para buscar exención de responsabilidades.

Por último, señor Ministro, dice usted que están dispuestos a dar los medios al Tribunal; esto es un giro copernicano, porque hasta ahora no es que se hayan negado a dar más medios al Tribunal, se han negado a hacer una distribución más racional de los medios del Tribunal, y prueba de ello es que todos los años, este Grupo ha tenido que enmendar sistemáticamente la totalidad, la Sección Tercera para proponer que el Tribunal empezara a funcionar; hasta ahora no ha funcionado y llevan ustedes una legislatura completa teniéndolo paralizado.

En relación con los ataques a la Intervención del Estado, nosotros no hacemos ningún ataque a la Administración. Lo que sí decimos es que hay que reformarla, decimos también que cuando se trabaja bien se trabaja bien, pero no hay por qué estar ensalzando el cuerpo sistemáticamente. Lo que tiene que hacer cada funcionario, como cada trabajador del sector privado, es trabajar de acuerdo con su responsabilidad, y yo creo que el señor Ministro convendrá conmigo en que hay buenos funcionarios, como hay buenos trabajadores, malos y regulares, y en el caso de que incidan en delitos, en faltas graves, lo que hay que hacer es expedientarlos y a ver si nos dejamos de ensalzar sistemáticamente a un cuerpo porque se le cite en esta Cámara. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Señor Presidente, verdaderamente el nominalismo me divierte mucho como distracción filosófica para los ratos de ocio, pero como puede verse, para una discusión es a veces un poco odioso. Hay juicios de cuentas como hay juicios de faltas, y a ninguna falta se mete en la cárcel ni se le pone una sanción pecuniaria; y se llaman juicios de faltas y juicios de cuentas en el Derecho procesal, que yo recuerde. No me venga con nombres. La cuestión de que haya juicios de cuentas no quiere decir que se metan en ningún sitio.

En segundo lugar, reiteradas veces durante años han dicho los portavoces de UCD y yo públicamente aquí que el Tribunal dispondría de todos los medios de que quisiera disponer para el ejercicio de su función cuando estuviera constituido con arreglo a esta Ley y democráticamente elegido. De manera que seamos coherentes con lo que año tras años hemos manifestado.

En tercer lugar, tengo que decir que la Comisión técnica se ha constituido ahora por una razón muy sencilla: porque sólo ahora han tomado la iniciativa los funcionarios, las personas del Tribunal de Cuentas. Yo me he cuidado mucho en el Ministerio de Hacienda de que se tomara ninguna iniciativa desde el Ministerio de ese carácter para que no hubiera reticencias y no se pensara que por parte de las personas del Ministerio de Hacienda se quería de alguna manera condicionar la actuación de los miembros del Tribunal. Ha sido iniciativa del Tribunal. Yo me limité a decir al Interventor General que me parecía bien por razones técnicas y que esa era su iniciativa y no la nuestra.

Por último, quiero decir que si hay algunas personas de designación política que han tomado iniciativas, yo no lo sé. Lo que puedo afirmar es algo concreto, es que, de acuerdo con esta Ley Orgánica de la época anterior, ni este Gobierno ni ninguno de aquellos en los que yo he participado, ni ninguno de los Gobiernos desde el año 1977 ha designado un solo miembro del Tribunal de Cuentas; están designados desde mucho antes y estamos esperando precisamente para cambiarlos a que concluya esta Ley. Y, por cierto, no son tres años de trabajo en la Ley; son tres años de no trabajo, porque si se hubiera trabajado —no digo

quién es el que ha trabajado y quién no— estaría terminada la Ley mucho antes. Mucho menos tiempo nos llevó hacer la Constitución y es más larga y más complicada.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al artículo 1.º. Enmiendas con ella concordantes.

Tiene la palabra, para su defensa, el señor Eloorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, señorías, tengo que empezar mi intervención manifestando que, por una parte, estoy sorprendido por el debate habido hace unos momentos entre el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y el portavoz del Grupo Parlamentario del Partido del Gobierno, con el apoyo del Ministro de Hacienda. Y digo que estoy sorprendido porque da la impresión de que se parte de posiciones totalmente antagónicas en el análisis de este proyecto. Evidentemente ha habido posiciones distintas, pero no es menos cierto, señorías —y creo que es conveniente que todo el mundo lo sepa—, que este proyecto ha tenido un alto grado de consenso fuera de los debates habidos en esta Cámara; un alto grado de consenso entre los representantes del Partido Socialista del Congreso y los representantes del Partido del Gobierno. Tan es así que el tema del Tribunal de Cuentas forma parte de los llamados pactos autonómicos.

Después de hacer esta pequeña puntualización para que fijemos posiciones y sepamos hasta dónde llegan las discrepancias y hasta dónde pueden ser los fuegos puramente artificiales, quiero pasar a manifestar también mi sentimiento de sorpresa, y no sé si también de estupefacción, a la vista de la intervención que ha realizado el señor Ministro de Hacienda.

Con todos mis respetos hacia S. S, señor García Añoveros, Ministro de Hacienda, usted ha hecho aquí una manifestación que yo tengo que calificar de gravísima. Ha dicho, concretamente —y creo que he tomado literalmente sus palabras (de todas maneras, el servicio de taquígrafos podrá constatarlo)—: «Poner a disposición de las Cortes un instrumento de control de la gestión del Estado y de todo el sector público». Esas han sido sus palabras.

Si yo interpreto bien estas palabras —quizás no sea así y entonces le ruego que me las aclare pos-

teriormente, porque sería muy importante—, esto quiere decir que, en la opinión del Ministro de Hacienda, a través del Tribunal de Cuentas, las Cortes Generales tienen competencia para intervenir, o, tal como ha indicado usted, para controlar, no sólo la gestión del Estado sino de todo el sector público —y en la palabra «todo» ha puesto especial énfasis entendiéndolo por sector público todo el sector público del ámbito territorial del Estado: Estado, sector público estatal, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales, etc.

Esto me parece gravísimo, señor Ministro. Porque no hay ni un solo artículo en la Constitución, ni uno solo, ni un solo apartado, ni un solo precepto —y le invito, si no es así, a que me lo demuestre públicamente—, en que la Constitución Española de 1978 conceda a las Cortes Generales competencia para controlar a las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones locales, por ejemplo, en su gestión económico-financiera. En ningún momento se dice, se adjudica expresamente esta competencia a las Cortes Generales. En ningún artículo.

Cuando se habla de controlar a las Comunidades Autónomas, señor Ministro, hay un artículo, que es el 153 de la Constitución —y dicho sea de paso, analizando la historia de los debates constitucionales, he tenido la curiosidad de leer punto por punto, párrafo por párrafo, línea por línea las intervenciones y debates habidos, y luego hablaremos de la intervención que tuvo S. S. en este tema y de hasta qué punto el debate es una absoluta contradicción y un cambio de decoración de 180 grados con respecto a la postura que S. S. mantuvo entonces en nombre del Grupo Parlamentario—, que fue precisamente de los menos discutidos porque prácticamente quedó tal como salió de la primera Ponencia que se constituyó al efecto, que dice lo siguiente: «El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:» —y ahí aparece quiénes son los que ejercen el control de las Comunidades Autónomas— «El Tribunal Constitucional; por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado; por la jurisdicción contencioso administrativa; por el Tribunal de Cuentas». En ningún momento aparecen las Cortes Generales como competentes para controlar la actividad económico-financiera del sector público correspondiente a las Comunidades Autónomas. En ningún momento.

Y S. S. en la intervención que ha tenido ha manifestado que estas Cortes Generales, por fin, a través del Tribunal de Cuentas, tienen un instrumento del control de la gestión del Estado y de todo el sector público. Eso, señoría, es hablar de otra Constitución. No de ésta. Es otra. En nuestra opinión, es anticonstitucional. Pero, en fin, es algo a lo que supongo que nos tendremos que ir acostumbrando. Este quizás sea el primer paso. Probablemente, este proyecto sea el primero que llegue a la Cámara en este proceso en que, sin entrar «por uvas» directamente, sin entrar a modificar de hecho, frontalmente, la Constitución, vamos por vías indirectas, por la vía del desarrollo legislativo de la Constitución, a modificar la misma en aquellos temas que convienen a determinados sectores, políticos o no políticos.

Manifestación gravísima, y mucho más grave, evidentemente, cuando parte del propio Ministro de Hacienda.

Y para que no queden sólo mis palabras como interpretación frente a las suyas —y en rango pienso que las suyas son superiores, les doy el crédito de que lo son— voy a manifestar, voy a recoger lo que S. S., en su calidad de portavoz de su Grupo Parlamentario, ha dicho, aunque pensaba haber utilizado este documento en un momento posterior del debate, pero ya que ha surgido el tema, vamos a plantearlo, porque creo que es importante.

Por si quiere usted tomar nota, página 4343 del tomo II, en el que están recogidos los debates constitucionales y aparecen íntegramente todas las intervenciones, contenido de los artículos, resoluciones, votaciones, etcétera.

El señor García Añoveros desde los escaños, en turno extraordinario. Esto ocurría a raíz de la intervención del señor Tamames en defensa de una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al que pertenecía entonces, en la que decía el señor García Añoveros que había un problema, era una enmienda al artículo que precisamente creaba el Tribunal de Cuentas. Y decía el señor Añoveros: «...un problema político de fondo importante que es el siguiente. La enmienda comunista sería razonable y coherente en el supuesto de que el Tribunal de Cuentas tuviera competencia, exclusivamente, en materias que afecten al Estado o al sector público estatal,...»

La enmienda comunista pretendía la eliminación de la expresión «sin perjuicio de su propia jurisdicción», como habitualmente se entiende,

es decir, de los organismos autónomos relacionados con el Estado, pero no es así. Seguía S. S.: «El Tribunal de Cuentas, de acuerdo con el texto de la Comisión y muy específicamente, y en ello se ve la intencionalidad de todos nosotros al discutir estos artículos de acuerdo con la propia enmienda, tiene competencia en temas que no son del Estado en sentido propio». Efectivamente, no lo negamos, ahí está el artículo 153 que acabo de leer.

«La enmienda habla, por ejemplo, de las Comunidades autónomas», enmienda que presentaba el Grupo Parlamentario Comunista, «y el texto del dictamen del sector público, sin matizaciones, no sólo del sector público estatal.

Esto quiere decir que el Tribunal de Cuentas no es un Tribunal de Cuentas que emane de estas Cortes para la competencia exclusiva de estas Cortes en materia presupuestaria, que es la materia presupuestaria estatal, que afecta a los Presupuestos del Estado y al sector público estatal, y en ese caso sí, en ese caso el Tribunal de Cuentas actúa con delegación de estas Cortes, preparándoles el acto final en materia económica que es de competencia de estas Cortes, y de este Congreso en particular, que es la aprobación de la Cuenta general del Estado, que no es sólo la del Estado, sino la Cuenta general que afecta a todas aquellas entidades incluidas en los Presupuestos Generales del Estado, y que no es sólo el Estado en sentido propio, sino de todos los organismos autónomos que integran el sector público estatal». Esto decía S. S. en el año 1978; pero seguía, porque es muy interesante hasta donde llevan las incongruencias.

«Por tanto, en este aspecto, y así razonablemente lo dice el proyecto tal como viene elaborado por la Comisión, el Tribunal de Cuentas actúa por delegación de las Cortes, porque prepara el trabajo de las Cortes para lo que es de su competencia. Pero estas Cortes no tienen competencia» y esto lo subrayo, «no tienen competencia», lo decía S. S., «para aprobar la Cuenta general de las Comunidades Autónomas, ni estas Cortes tienen competencia para aprobar la Cuenta general, en su caso, de los entes locales, aunque no existieran Comunidades Autónoma; y el Tribunal de Cuentas sí tiene competencia, según lo que estamos aprobando, para examinar las cuentas de esas Comunidades Autónomas y, por supuesto, aunque no se dice expresamente, también de esas entidades locales,...». Esto decía S. S. y seguía.

«De aquí que el Tribunal de Cuentas tiene una jurisdicción propia...» No haga usted así, yo estoy leyendo, que quede claro. «... y esa jurisdicción propia afecta a cuestiones que son competencia de las Comunidades autónomas o de los Entes locales. De aquí que, por un lado, haya que precisar en qué sentido estas Cortes dan una delegación al Tribunal o el Tribunal se constituye como delegado de estas Cortes sólo en el sentido de aquello que es competencia de las Cortes, pero no en aquello que no es de su competencia, porque la propia Constitución atribuye la competencia bien a los Entes locales, o bien, principalmente y de manera muy especial, a las Comunidades Autónomas. Lo contrario sería hacer que estas Cortes, al aprobar las cuentas de las Comunidades Autónomas, al actuar el Tribunal de Cuentas por delegación de estas Cortes, se inmiscuiera en cuestiones que nos son de su competencia; y no son competencia de estas Cortes los problemas presupuestarios y financieros de las Comunidades autónomas, ni de los Entes locales».

Y seguía S. S.; pero creo que esto es suficiente muestra de botón de lo que pretendo decir.

Queda perfectamente claro, palmariamente claro que lo que ha manifestado S. S. en la intervención de presentación del proyecto a la Cámara es totalmente contrario, al menos en nuestra interpretación, a lo que en su día manifestó S. S. en su intervención. Las Cortes Generales no tienen capacidad, no están autorizadas, no tienen competencia para controlar ningún tipo de actividad económico-financiera del sector público, que no sea el Estado y el sector público estatal.

Estas han sido, evidentemente, unas puntualizaciones a la intervención del señor Ministro, que yo creo que no encaja, señor Presidente, señorías, este tema dentro del artículo objeto de debate que en este momento está teniendo lugar, pero como la intervención del Ministro ha sido con ese contenido me he visto en la obligación, en la primera parte de mi intervención, al igual que han hecho los demás Portavoces de otros Grupo Parlamentarios, de hacer unas precisiones para que no quede sentado, como principio básico sobre el que se tiene que apoyar y desarrollar este proyecto de Ley a lo largo del debate, la manifestación realizada por el señor Ministro de Hacienda.

Antes de entrar en precisiones sobre el artículo 1.º quisiera manifestar dos cosas: una, que el proyecto ha estado en la Cámara quizá tres años. En esto le doy la razón al señor Ministro, pero

por circunstancias que desconozco este proyecto ha iniciado la discusión el año pasado. Creo, si no recuerdo mal, que fue antes o después del verano. No tengo las ideas muy claras. En cualquier caso, el año pasado. No hemos estado discutiendo el proyecto durante tres años, que es más o menos el período de tiempo que este proyecto ha estado en esta Cámara.

Entonces, en nuestra opinión como valoración global quería decir lo siguiente —creo que es una valoración que hicimos varios de los miembros de la Ponencia en el seno de la Ponencia y de la Comisión— y es que creo que no ha llegado suficientemente madurado a este Pleno y así se producen determinadas, si no contradicciones, situaciones extrañas que pueden dar lugar a interpretaciones varias.

Y entro ya en el artículo 1.º. El artículo 1.º se inicia con la expresión de: «El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público». Prácticamente está calcado del primer párrafo del punto 1.º del artículo 136 de la Constitución. pero ¿qué es lo que quiere decir este punto 1 del artículo 136 de la Constitución?

Insisto rogándoles a SS. SS. que lean, si les interesa, los debates constitucionales al respecto. El punto 1 lo que hace es, ni más ni menos, consagrar el carácter de órgano fiscalizador supremo de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como las del sector público. Y nada más. El sector público en su más amplia expresión, con la expresión que el propio proyecto recoge inicialmente con alguna pequeña modificación después, pero no va más allá que la propia definición de darle el carácter de supremo órgano fiscalizador.

Entonces aquí se mete esta expresión que dice: «supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, sin perjuicio de su propia jurisdicción, de acuerdo con la Constitución y la presente Ley Orgánica». Y se mete esto como un trozo de tela que se coge para hacer esos trajes de carnaval. Y por eso este artículo primero me recuerda con poco a los trajes de carnaval que se hacen a pedazos, con un poco de aquí y otro poco de allá. Porque la frase «sin perjuicio de su propia jurisdicción» no es un invento del proyecto de Ley, con la interpretación que dio el actual Ministro de Hacienda y también en su día Portavoz de UCD: la frase «sin perjuicio de su propia jurisdicción» aparece

en el texto constitucional, en el artículo 136, 2. Y el punto 2 dice lo siguiente: «Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste».

Muy bien. El Estado y el sector público estatal forman parte de ese sector público, con mayúsculas, escrito con minúsculas, pero más amplio en su dimensión que lo que es propiamente el sector público estatal. Es un sector público que abarca toda la actividad pública del Estado, ciertamente.

Y el párrafo segundo, de ese mismo número 2, hay que leerlo desde el prisma de lo que dice el párrafo primero que acabo de leer, en el que solamente se hace referencia al Estado y al sector público estatal. Dice lo siguiente: «El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido». Este párrafo segundo hay que leerlo en relación con el párrafo primero, de este número 2. E insisto, el primer párrafo, de este número 2, está haciendo referencia expresa y exclusiva al Estado y al sector público estatal; a nada más.

Si se hubiese querido, si el legislador hubiese querido, si quienes discutieron el texto constitucional presentaron sus enmiendas —que luego quizás tengamos tiempo de hacer un repaso en intervenciones posteriores—, si se hubiese querido que el informe que venga a las Cortes Generales recogiendo las infracciones o responsabilidades en que, a juicio del Tribunal de Cuentas, se hubiese incurrido, hubiese afectado a todo el sector público, sin adjetivos, no hubiese estado en el número 2. El punto 2, que se encabeza con el Estado y el sector público estatal; hubiese estado en el número 1, en el que se dice que «El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público». Ahí es donde tenía que haber estado en el caso, insisto, de que quienes discutieron este proyecto, quienes discutieron estos artículos y presentaron las enmiendas hubiesen tenido la intención de que, efectivamente, el informe del Tribunal de Cuentas en relación con todo el sector público hubiese venido a las Cortes.

Quizá se pueda decir que esta cuestión no entra en este momento en la discusión del artículo 1.º, pero tendrá relación con el debate que veremos

después, como SS. SS. podrán observar, si no se cansan antes.

Por tanto, creemos que este «sin perjuicio de su propia jurisdicción», encajado tal como está en el número 1, del artículo 1.º, no está bien. Es algo que se ha metido porque estaba en el número 2, del artículo 136 de la Constitución, y había que hacer algo con él. Porque luego, señorías, lo que ocurre es que la frase «sin perjuicio de su propia jurisdicción» no aparece definida en ninguna parte a lo largo del proyecto y de los dictámenes de la Ponencia y Comisión, pero como estaba en la Constitución había que incluirlo para que no nos digan que no tenemos en cuenta lo que dice el texto constitucional.

El número 2, que dio lugar a una modificación en base, creo, a una enmienda presentada por Minoría Catalana, dice: «Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional...» (evidentemente eso es artículo 136) «sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que paa las Comunidades Autónomas puedan prever sus Estatutos» —y continúa como punto y seguido—. «Dependerá directamente de las Cortes Generales».

Primera cuestión; hay que decir que una de las cosas que hay que lamentar del proyecto es, había que decirlo con un poco de sorna, su bondad autonómica. En el proyecto, tal como venía del Gobierno, no aparecía en ningún momento referencia alguna a los Estatutos de Autonomía y a los órganos que en base de esos Estatutos puedan constituir las Comunidades Autónomas, haciendo uso del ejercicio de sus competencias, dentro del seno de las mismas. En ningún momento; esto fue introducido en base de una enmienda que, lógicamente, fue presentada por uno de los Grupos nacionalistas del Congreso.

Y se dice a continuación: «Dependerá directamente de las Cortes Generales». Ciertamente, eso también se dice en el artículo 136 de la Constitución, pero yo me pregunto: ¿qué quiere decir esta dependencia directamente de las Cortes Generales al final? ¿Quiere decir que cuando el Tribunal de Cuentas ejercita sus funciones como supremo órgano fiscalizador en el ámbito del Estado y del sector público estatal, el hecho de ponerlo al final, quiere decir que esa función la realiza dependiendo directamente de las Cortes Generales? Puede interpretarse así. Nosotros no le damos esa interpretación, nosotros creemos que hubiese sido más coherente y lógico y con una lectura

más clara para una interpretación también más clara y defensora, a su vez, del texto constitucional y del alcance del texto constitucional, no quizá como se dice expresamente, sino del alcance que le dieron los propios autores del texto constitucional habría que quitar ese «sin perjuicio de su propia jurisdicción» del punto primero, trasladarlo al punto segundo y añadirlo a esa expresión final donde dice «dependerá directamente de las Cortes Generales», sin perjuicio de su propia jurisdicción. Con lo cual encajaríamos este artículo 1.º en el texto constitucional.

Este es el planteamiento o la interpretación que hacemos nosotros de este artículo 1.º. Artículo 1.º que, para finalizar, diría que, desde nuestro punto de vista, el hecho de que se recoja al final este carácter de dependiente directamente de las Cortes Generales, no significa, en modo alguno, que la realización como órgano supremo fiscalizador del Estado, de las cuentas del Estado y del sector público, se realiza en función o dependiendo de las Cortes Generales en calidad de delegación de las Cortes Generales, sino que simplemente aquí lo que se hace es institucionalizar lo que se ha manifestado por otros portavoces de otros grupos en el presente debate previamente a mi intervención, en los que se ha manifestado que uno de los objetivos básicos de este proyecto debe ser el sustraer al Tribunal de Cuentas de la dependencia que hasta la fecha ha tenido del Poder ejecutivo. Creemos que es lo que se pretende al decir que dependerá directamente de las Cortes Generales. Es una forma de decir que no dependerá del Poder ejecutivo. Exclusivamente eso.

¿Cuál es el alcance de esa dependencia? ¿Hasta dónde actúa como brazo de las Cortes Generales? ¿Se debe extender a todo el ámbito del sector público o sólo a aquel ámbito del sector público sin perjuicio de su propia jurisdicción? Es algo que habrá que decirlo más adelante, pero anticipamos nuestra postura sobre la interpretación que vamos a dar a este proyecto en ese tema que para nosotros es fundamental.

Porque en caso de institucionalizarse el contenido del proyecto con la línea que se ha iniciado, nuestra opinión es que este proyecto, señorías, no responde a una interpretación de la Constitución, no a una interpretación del artículo 136 que hace el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco, no responde a una interpretación del artículo 136 de la Constitución, leyéndose punto por punto, párrafo por párrafo, línea por

línea los debates constitucionales sobre el artículo 136.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Con mucha brevedad, porque yo lo que quiero es agradecer al señor Elorriaga que me haya evitado el trabajo de explicar lo que pienso sobre la relación que hay entre el Tribunal Constitucional y las Comunidades Autónomas, haciendo una larga cita de algo que yo dije hace tres años y medio y que ahora mismo no podría mejorar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para consumir un turno en contra de la enmienda ampliada en su intervención por el representante del Partido Nacionalista Vasco, entrando en los temas de fondo que S. S. ha tocado, lo cual aliviará probablemente la discusión que tengamos en el momento del artículo 12.

Señala el señor Elorriaga que la Ley es fruto, en gran parte, del consenso, no sólo entre las dos fuerzas mayoritarias en esta Cámara, sino prácticamente de todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara. Quisiera, en el pórtico de mi intervención, remitir al señor Elorriaga a un libro clásico en materia política recientemente editado, que se llama «The crisis of democracy» y donde se analizan los modelos políticos de las sociedades europeas occidentales y dice que fundamentalmente hay dos. Lo que Crosier llama el modelo latino, que se caracteriza por una rígida reglamentación aplicada por una extensa burocracia estatal o paraestatal pública, para englobar todos los poderes públicos, y lo que él llama el modelo del consenso, que se caracteriza en su opinión. Y las tres notas van unidas por una distribución del poder territorial, por un control sobre la Administración, control jurídico y control económico, en los términos a que se refiere el artículo 153 de la Constitución, y en una estricta limitación de la Administración a través de figuras como la del

Defensor del Pueblo, que saldrá también a lo largo del debate.

Pero esas tres notas señalan otra todavía más característica, y es la negociación y el consenso entre las fuerzas sociales y las fuerzas políticas. Quiero señalar que es verdad, que es absolutamente cierto que las fuerzas políticas representadas en esta Cámara hemos llegado a un alto nivel de acuerdo sobre el contenido legal, y hemos llegado también a un alto nivel de acuerdo en lo que se refiere a la institucionalización del Tribunal de Cuentas respecto a los órganos de las Comunidades Autónomas. Y quiero también señalar que en el Partido Socialista y el Grupo Centrista, como consecuencia de la iniciativa de socialistas vascos y centristas vascos, han llegado también a un nivel de acuerdo sobre una enmienda transaccional a la enmienda que S. S. ha presentado en el artículo 12, que posteriormente entregaré a la Presidencia de la Cámara, en que claramente se especifica que el destino del informe del Tribunal serán las Cortes Generales o los Parlamentos regionales, como se establece en el proyecto, y que cada uno, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas que estime oportunas; cada uno en el ámbito de sus competencias. Remisión estricta a la Constitución y a los Estatutos de Autonomía y que todas las fuerzas políticas, y especialmente socialistas vascos y centristas vascos, padres de esta enmienda, respetan de forma escrupulosa.

Pero quiero, puesto que S. S. es tan aficionado a leer lo que aquí se dice, hacer una intervención fijando algunas de las premisas que, en mi opinión, establecen la situación del Tribunal de Cuentas. Dos premisas previas y de carácter general. La posición institucional del Tribunal de Cuentas y de las Cortes Generales, en lo que se refiere a materias conexas con el Tribunal de Cuentas, depende de dos premisas; una, del grado en que el poder político acepte límites a su ejercicio y controles a su gestión, y otra, del grado de armonización entre la actividad económica, y subrayo «económica», del Estado y de las Comunidades Autónomas. Siendo estas las premisas, los postulados en que se basa la armonización de los principios de control y autonomía es posible y resulta de la asunción de estos postulados.

En primer lugar, cuando el Estado actúa en función de control, de acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y 153 de la Constitución, ejerce lo que la doctrina alemana llama la compe-

tencia de competencias, es decir, su poder soberano originario. Irrelevante sería, en este caso, una pura técnica de lista, porque no estamos en una distribución de competencias, sino en el ejercicio de una función de control.

En segundo lugar, el principio de autonomía debe armonizarse con el principio de control. Como he señalado anteriormente, a medida que el control económico y presupuestario, como dice el artículo 153, o el control jurídico, encomendado al Tribunal Constitucional, avanzan, se puede profundizar en la descentralización del poder político a nivel territorial, en que la autonomía consiste.

En tercer lugar, la armonización de los principios de control y autonomía es absolutamente imprescindible para asegurar el respeto mismo a los principios de legalidad y seguridad jurídica, que nuestra Constitución consagra en su pósito.

En cuarto lugar, no tema S. S. lo que ha llamado control de competencias. No se controlan competencias, no se encadenan o desnaturalizan competencias, se racionalizan y coordinan competencias en los términos estrictos, y sólo esos, establecidos en la Constitución. A los preceptos constitucionales me voy a referir sólo, puesto que a la Constitución sólo se ha referido S. S., sin perjuicio de que también glose la LOFCA, Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en que se plasma este armazón teórico. Estos cuatro postulados a que me he referido anteriormente serían los siguientes.

El artículo 2.º y el artículo 137: el primero, en el que se establece que la soberanía nacional reside en el pueblo español (y me referiré luego a las Cortes Generales y el artículo 137, en el que se establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Competencia de competencias recogida en los artículos que acabo de señalar.

En segundo lugar, la posición de supremacía del órgano de control, de supremacía, repito, que viene determinada por la dependencia de las Cortes Generales, a la que también S. S. se ha referido, y que, como el artículo 66 de nuestro primer cuerpo legal establece, respresenta a todo el pueblo español. Pero más importante es analizar los preceptos constitucionales que S. S. ha citado al examinar la función de control económico y presupuestario que corresponde al Tribunal de Cuentas sobre el Estado y el sector público; en

definitiva, de los principios en que se basa la coordinación de la actividad económica del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El primero, el artículo 136, que literalmente dice que se encomienda el control de las cuentas y la gestión económica del Estado, así como el sector público.

El artículo 153 b), que establece que el control de la actividad de los órganos de la Comunidad Autónoma se ejercerá por el Tribunal de Cuentas en los ámbitos económico y presupuestario.

El artículo 22 de la LOFCA, que no hace sino reconocer, recoger, transcribir o reproducir los principios que acabo de señalar cuando dice que el Tribunal de Cuentas corresponde a realizar el control económico y presupuestario de la actividad económica y financiera de las Comunidades Autónomas.

Pero si en parte de la exposición que se ha realizado se deriva cuál es la posición institucional del Tribunal de Cuentas, más enjundia me parece que tendría explicar los principios en que se inspira el control de esa actividad económica, recogido en el artículo 153, b) de la Constitución, porque sólo así podremos entender una interpretación armónica de la Constitución.

Principios que inspiran este control. Primer principio, el de la solidaridad, articulado de forma indisoluble con el de la autonomía, de acuerdo con el artículo 2.º, que tendrá consecuencias importantes al regular el Fondo de Compensación Interterritorial, por ejemplo, a las asignaciones presupuestarias para garantizar a todos los españoles un nivel de servicios mínimos con independencia de su lugar de residencia.

En segundo lugar, el equilibrio armónico entre las diversas partes del territorio a las que se refiere el artículo 138 de la Constitución y del que deriva específicamente el Fondo de Compensación Interterritorial, recogido en el artículo 158, 2 de la Constitución, y observe S. S. que me estoy refiriendo exclusivamente a preceptos constitucionales.

En tercer lugar, el tercero de los principios que inspiran el control de la actividad económica de las Comunidades Autónomas, el principio de la coordinación entre la actividad financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado, recogido en el artículo 156, 1 de la Constitución.

El cuarto de los principios del que se derivan consecuencias importantes a efectos de analizar estos principios: el de la libertad de empresa, con-

sagrado en el artículo 158 de la Constitución, del que se deriva necesariamente la globalidad del sistema económico, y del que son manifestación explícita las reservas de las competencias establecidas en favor del Estado en materias monetarias, base de créditos, etcétera, establecidas en el artículo 149 de la Constitución.

El quinto de los principios, el que se refiere a la eficiencia y economía en el gasto público, recogido en el artículo 31, 2 de la Constitución, que dice textualmente: «El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía».

En estos principios, probablemente S. S. encontrará los ecos del artículo 131 de la Constitución, en que se consagra el principio de la programación o planificación indicativas.

Respeto absoluto en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas a los preceptos estatutarios que inspiran el control de la actividad económica de la Constitución; respeto absoluto al artículo 42 del Estatuto de Autonomía de Cataluña; al artículo 53, 2 del Estatuto de Autonomía de Galicia; o al artículo 2, 2 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, que define los conciertos económicos. ¿En qué desemboca la fiscalización o control —que fiscalización y control son términos sinónimos, «control» es la palabra utilizada en el artículo 153, b), sin darle las connotaciones peyorativas que S. S. ha entendido—, en qué desemboca esa labor de fiscalización del Tribunal de Cuentas?

Lo dice el artículo 11 de la Ley Orgánica que estamos discutiendo y que constituye el núcleo de la argumentación que ha fundamentado la intervención de S. S. en un informe o Memoria que se remite tanto a las Cortes Generales como a los Parlamentos o Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, para que cada uno de ellos, en el ámbito estricto de sus competencias derivadas de la Constitución y de sus propios Estatutos de Autonomía, adopten las medidas necesarias para una mejor distribución de los recursos nacionales entre todos los españoles.

Pero quiero, a la intervención de S. S., contestar con toda la precisión que me sea posible. Y quiero referirme a algunos de los principios en que probablemente encontremos luego, en el artículo 11, que invalidarían el texto de la enmienda como S. S. lo ha planteado, en materia de ingresos, en materia de gastos, en materia conjunta de ingresos-gastos, tasas y contribuciones espe-

ciales y en materia de Presupuestos. Los principios rectores del ingreso, como S. S. sabe, se recogen en una Ley Orgánica anterior, la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas, y se basan —sin perjuicio de reservarme la posibilidad de intervenir posteriormente con más extensión en este tema— en que cualquier Presupuesto no entraña barreras fiscales y cualquier sistema fiscal garantiza el equilibrio económico a través de una política fiscal crediticia y monetaria coordinada: el principio de la solidaridad, el principio favorable y hermanado con el de la autonomía, el de la suficiencia de los recursos de las Comunidades Autónomas y el de la competencia tributaria de las Comunidades Autónomas. En la aplicación práctica de estos principios, la fiscalización del Tribunal de Cuentas y la actuación de los otros órganos que nuestra Constitución prevé, es absolutamente varia e imposible de encajar en la enmienda que S. S. ha señalado.

Sabe S. S. que cualquier norma que establezca un privilegio o una barrera fiscal es susceptible, como consecuencia de la fiscalización del Tribunal de Cuentas, de un recurso de inconstitucionalidad.

Sabe S. S. que en el mismo caso se encuentran las normas que alteren el equilibrio económico general, de acuerdo con los principios controlados «a priori» por el Consejo de Política Fiscal, fiscalización posterior del Tribunal de Cuentas y posible impugnación ante el Tribunal Constitucional.

Sabe S. S. que las normas que regulan el Fondo de Compensación Interterritorial o las asignaciones presupuestarias para garantizar servicios mínimos, son determinadas, dictaminadas y aprobadas por estas Cortes Generales.

Sabe S. S. que aquellas normas que establezcan tributos sobre bienes situados fuera de su territorio, sobre hechos imponible gravados por el Estado, sobre elementos patrimoniales, rendimientos o actos celebrados fuera de una Comunidad o susceptibles de alterar la residencia, caen fuera de las posibilidades de las autonomías financieras de las Comunidades Autónomas, limitadas por la propia Constitución, por los principios de solidaridad y coordinación a los que reiteradamente me he referido (art. 156).

En materia de gastos, subrayo el artículo 31 anteriormente citado, que recoge los principios de justicia, de eficiencia y economía en el gasto público del que extraigo una conclusión clara: todas

las Administraciones públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las Leyes, principio de competencia, y de acuerdo con los principios de solidaridad y coordinación constitucionalmente establecidos.

En materia de ingresos-gastos, sabe S. S. que las tasas y las contribuciones especiales deben tender a igualar rendimientos y costes.

Sabe S. S. que las operaciones de crédito a las que las Comunidades Autónomas están autorizadas deben destinarse a gastos de inversión.

Sabe también S. S. que las subvenciones del Fondo de Compensación Interterritorial deben destinarse a proyectos de carácter regional, comarcal o local, en obras públicas, viviendas, etcétera, afectaciones en definitiva de las que el Tribunal de Cuentas dará cuenta y razón tanto a las Cortes Generales como a los Parlamentos regionales para que cada uno de ellos, insisto, dentro del marco de sus competencias que establece la Constitución y los Estatutos, adopte las medidas oportunas para una gestión más justa y eficaz del gasto público.

Sabe S. S. que en materia presupuestaria rigen los principios de legalidad, anualidad, universalidad y homogeneidad para una futura consolidación entre los Presupuestos de las Comunidades Autónomas y el Estado.

Sabe S. S. que la aplicación práctica de estos principios se plasma en la sujeción a la Constitución, a los Estatutos de Autonomía y, en lo que sea de aplicación a la Ley General Presupuestaria, a las normas sobre contabilidad pública y a las normas de coordinación.

Termino por donde empecé, señalando que la enmienda que S. S. ha presentado, como tendremos ocasión de ver, por acuerdo conjunto de los Grupos Centrista y Socialista, con la exclusiva modificación de aludir, «en la esfera de sus competencias, respeto estricto a la Constitución y a los Estatutos», será presentada y votada por mi Grupo y por el Grupo Socialista del Congreso. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, señorías, voy a ser mucho más breve que el señor García Margallo, portavoz del Grupo Parlamentario Centrista.

Señor García-Margallo, yo hubiese preferido

que en lugar de acudir a citas de autores ilustres para comenzar su intervención, en la que ha intentado, lógicamente, rebatir mis argumentos, hubiese acudido, como cita única y fundamental, que es la que vale en este momento, a la Constitución, y más que la Constitución con carácter general, que no es decir nada, a los preceptos constitucionales que hacen referencia expresa al Tribunal de Cuentas, y más lejos aún, a las intervenciones de los portavoces de los distintos Grupos que en su día tomaron parte en el debate.

Como decía antes, es curioso observar que a veces tenemos una memoria muy flaca, y nuestra flaqueza de memoria llega hasta el extremo de olvidar aquello que desde esta misma tribuna se ha votado unánimemente por todos los Grupos como principio fundamental y como interpretación de un precepto constitucional. Pero insisto en lo que decía antes, y es que esto es algo a lo que me da la impresión que tendremos que ir acostumbrándonos, porque nosotros, a pesar de que en su día no votamos la Constitución, parece que vamos a tener que seguir utilizando en primera persona el texto constitucional y sobre todo las intervenciones de quienes discutieron dicho texto, para de esta forma defender las posibilidades que la Constitución encierra. Y me da la impresión también de que va a haber otros —y miro hacia uno y otro ámbito, aunque en este momento me dirija a su señoría— que se van a encargar de que ese desarrollo constitucional no sea el que la Constitución permite.

El consenso no ha sido de todos, señoría; ha habido consenso en una serie de artículos y como bien ha dicho el portavoz del Grupo Socialista, señor Barón, en el artículo que hacía referencia al tema de la actuación del Tribunal de Cuentas, tuvimos que disgustarnos todos un poco para que el Grupo Centrista adoptase la más mínima sensibilidad para resolver aquel problema.

Pero hay temas y temas dentro del debate de esta Ley Orgánica, y temas de fondo muy importantes, porque lo tremendo del caso —y no sé si ha quedado lo suficientemente claro en mi intervención anterior— es que aquí se está discutiendo el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas como si fuese algo etéreo que está ahí y que vamos a ver cómo lo hacemos. Insisto en que aquí hay temas de fondo que están subyacentes, que están detrás y que no se quiere que aparezcan; que se presentan velados por una cortina de humo, pero que tienen interpretaciones peligro-

sas, delicadas y que en nuestra opinión, como decía antes, son inconstitucionales.

Estoy totalmente de acuerdo en la estructuración del Tribunal de Cuentas, en la creación de esos órganos, en darles contenido, capacidad y prestigio, porque evidentemente, el Tribunal de Cuentas tendrá validez, tendrá autoridad moral ante los distintos ámbitos territoriales, ante las distintas instituciones sobre las que tiene competencia, en la medida en que sea independiente en sus decisiones.

Hemos conseguido, a través de los debates anteriores, que el Tribunal de Cuentas sea independiente del Ejecutivo. Es absurdo pensar en aquello de ser Juez y parte. Pero lo grave del tema es que, en nuestra opinión, el camino que se institucionaliza dentro de este proyecto —caso de que no gire notablemente— evita una dependencia y una subordinación. Por tanto, permite, teóricamente en principio, al menos, un prestigio para este Tribunal, a partir de esa independencia. Pero desgraciadamente, mucho nos tememos, insisto —cuando llegemos al artículo 12 ya hablaremos del tema— que va a caer en otro tipo de dependencia, no porque dependa de las Cortes Generales, que, como decía antes, son las que le dan ese carácter de reafirmar esa independencia del Ejecutivo, sino que cae en la dependencia, bajo la égida de aquellas agrupaciones políticas, señoría, que están muy preocupadas por que no se puedan saber, por que no se puedan controlar, desde esas alternativas políticas, determinados ámbitos territoriales. Mucho nos tememos que esas fuerzas políticas, desde el Parlamento del Estado, en el que evidentemente siempre es lógico que tendrán una amplia representación, traten o vayan a tratar, o se sientan tentadas de tratar y de utilizar el Tribunal de Cuentas a través de los portillos —que más adelante veremos— para, lamentablemente, otro tipo de fines, muy distintos al del control.

El informe que tiene que venir a las Cortes Generales, señor García-Margallo, como he dicho antes, en ningún momento se refiere al sector público. En ningún momento. Le digo a S. S. y le repito: si el legislador hubiese querido que se refiriese al sector público, en lugar de estar en el punto dos, párrafo dos, la referencia a ese informe, hubiese estado en el punto uno, a continuación del párrafo uno. Y le repito el argumento: en el punto uno, párrafo uno, se establece el ámbito jurisdiccional del Tribunal de Cuentas: competen-

cia en todo el Estado, evidentemente; si se hubiese querido que a la hora de informar ese Tribunal de Cuentas, en relación con su actividad en todo ese ámbito jurisdiccional, esa información hubiese tenido que venir a las Cortes Generales, hubiese venido a continuación de ese párrafo. No es así.

Y no es así —y le invito de nuevo a que se lea los debates constitucionales— porque aparece ese párrafo justamente detrás de la referencia a la intervención en el sector público estatal. Pero no voy a repetir lo que antes he hablado. Sería diálogo de sordos que no conduciría a ninguna parte y sí a una pérdida de tiempo.

Ha manifestado S. S. que hay una serie de artículos que exigen que sean las Cortes Generales las que tengan información, a la hora de tomar determinadas decisiones políticas: el Fondo de Compensación Interterritorial, garantía de servicios mínimos, etcétera, etcétera. Bien. Eso es cierto. Pero no es menos cierto que hay unos procedimientos para que eso se lleve a efecto. No por el Tribunal de Cuentas.

El Fondo de Compensación Interterritorial es algo que, para empezar, todavía está sin definir; todavía no ha llegado a esta Cámara. Quiero que quede bien clara una cosa: nosotros no negamos, como ha dado la sensación en la intervención anterior, que el Tribunal de Cuentas no tenga competencias en las Comunidades Autónomas —el artículo 153 de la Constitución lo dice; no hace falta que nos cite a la LOFCA; lo dice el artículo 153; nosotros no negamos que el Tribunal de Cuentas tenga competencias en las Comunidades Autónomas. Lo que estamos diciendo es que hay una serie de instituciones concretas y que el artículo 153 establece que son las que tienen competencia de intervención en las Comunidades Autónomas y en ningún momento aparecen las Cortes Generales. Y vamos a olvidarnos por un momento de la Comunidad Autónoma del País Vasco, porque quizás al hablar este Diputado o algún otro del Grupo en el que está integrado, siempre se estará teniendo presente —me da la impresión— la imagen de «ya están estos vascos defendiendo sus intereses y olvidándose de los otros». Simplemente plantearía este tema a los Diputados que están presentes en la Cámara. En alguna ocasión, en esas conversaciones de pasillo, se ha hablado de este tema: ¿Qué pasará, por ejemplo, cuando a un Diputado del Parlamento balear —y se me ocurre éste por citar uno— le di-

gan que después del dictamen del Tribunal de Cuentas en la intervención de los órganos ejecutivos de gestión de su Comunidad, van a ser las Cortes Generales las que van a adoptar las medidas para corregir esa gestión? Yo traslado la pregunta a S. S. y la traslado también a todos los Diputados de los distintos ámbitos territoriales que se van a constituir en Comunidades Autónomas. Por un prurito personal, por simple defensa de la dignidad de parlamentario de esa Comunidad Autónoma, evidentemente es lógico que el dictamen de ese Tribunal de Cuentas tenga que ir a esa Comunidad Autónoma; el Parlamento de esa Comunidad Autónoma tiene que ser quien controle el ejecutivo y no estas Cortes Generales.

Luego le haría a S. S. otra pregunta para que me explicase cómo estas Cortes Generales pueden imponer a esas Comunidades Autónomas, cuando de hecho no tienen competencia para ello, medidas, propuestas, eso sí, por el Tribunal de Cuentas.

Me parece que por esta vía, que tiene más de vía política no muy limpia para intervenir en determinados ámbitos autónomos particularmente —y no quiero precisar más—, vamos a estropear un proyecto que sería muy importante, tan importante como que permitiría prestigiar un órgano de fiscalización realmente necesario para que toda la gestión pública, la del Estado, la del sector público estatal, la de las Corporaciones locales y la de las Comunidades Autónomas se ajuste a los principios que en este proyecto se realizan. Eso se conseguirá en la medida en que no se malutilice a este Tribunal de Cuentas, porque el proyecto de Ley, señoría, lamentablemente, lo permite. Por tanto, tengo que decir que los argumentos manifestados por S. S. no me han dejado satisfecho, ni mucho menos me han convencido.

La opinión de nuestro Grupo, en principio, va a ser, impenitentemente, la de seguir manifestando su oposición al contenido del proyecto en la línea que ya hemos manifestado. Y, caso de continuar con estos planteamientos, nos veremos en la necesidad de decir que no estamos de acuerdo con este proyecto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, alguna precisión previa que me parece importante.

Yo rogaría a S. S. que, para juzgar el contenido de las distintas Leyes que el Gobierno o cualquier Grupo Parlamentario remita a la Cámara, tenga más en cuenta el contenido literal de los artículos de la Constitución que las interpretaciones más o menos afortunadas —afortunadas en el que estamos— hagan los portavoces de UCD. Más importante que una ocasional manifestación de un portavoz de UCD es la interpretación auténtica de cualquier precepto constitucional.

Su señoría ha terminado su intervención con una pregunta en la que probablemente está la clave del problema: ¿Pueden las Cortes Generales imponer una medida a una Comunidad Autónoma? Evidentemente, si la Constitución y los Estatutos no lo permiten, no. Lo que hay que entender en este proyecto de Ley es que el Tribunal de Cuentas fiscaliza la actividad presupuestaria y económica de las Comunidades Autónomas — artículo 153 de la Constitución—; presupuestaria y económica. Dígame S. S. qué entiende por actividad económica, si no es lo que yo he señalado anteriormente. Dice el artículo 136 también que es el supremo órgano fiscalizador del Estado y del sector público. Dígame S. S. qué entiende por sector público con todas las exclusiones que S. S. ha intentado introducir aquí. Dígame S. S. si en un Estado moderno es posible asegurar la coordinación entre la Hacienda estatal y las Haciendas de las Comunidades Autónomas o asegurar la solidaridad sin que exista una fiscalización por un órgano institucional dependiente de las Cortes Generales. Señáleme S. S. cómo podríamos aplicar el Fondo de Compensación Interterritorial distribuyendo un fondo escaso salido de una renta nacional única entre los distintos territorios sin garantizar equidad en el reparto, destino de los fondos asistenciales transferidos a las necesidades queridas por la Ley, obras públicas, viviendas, etcétera, y que sean gastos de inversión y no gastos corrientes.

Dígame su señoría cómo podrían estas Cortes Generales asignar los fondos presupuestarios para que todos los españoles disfruten de un nivel de servicios mínimos, con independencia de su lugar de residencia, si no conocemos el nivel a que estos servicios se prestan en todo el territorio del Estado.

Señáleme S. S. cómo podemos alcanzar el equilibrio entre los diversos territorios que componen la patria común si no supiésemos cómo se están distribuyendo los fondos económicos.

Sepa —y he anunciado anteriormente que en la enmienda que S. s. ha formulado hemos introducido una corrección de común acuerdo entre socialistas y centristas en la que se respetan escrupulosamente las competencias— que el Tribunal de Cuentas fiscaliza y fiscaliza todo el sector público, y el informe se remite en su integridad a las Cortes Generales y se remite, también en su integridad, a los Parlamentos regionales; y las Cortes Generales y los Parlamentos regionales, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas que los principios constitucionales y estatutarios les asignen.

No se trata de que las Cortes Generales impongan nada si no son competentes para hacerlo. No es a la Ley del Tribunal de Cuentas a la que corresponde la distribución de competencias entre la Administración Central y las distintas administraciones territoriales. Eso se ha hecho y se ha hecho con generosidad en la Constitución y en los Estatutos.

Y puesto que S. S. me remite a autores, quedo emplazado en enviar a S. S. un libro de Mateo Benigno de Moraza en el que consta una intervención en esta Cámara en 1876 en defensa de los fueros vascongados, mucho más próxima a mi intervención que a la que aquí ha realizado S. S.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

(El señor Barón Crespo pide la palabra.)

El señor Barón tiene la palabra.

El señor BARON CRESPO: A la vista de la explicación que ha hecho el representante de Unión de Centro Democrático en relación con el ámbito de competencias del Tribunal de Cuentas y la oferta de enmienda transaccional, el Grupo Parlamentario Socialista retira su enmienda al artículo 1.º de la Ley.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del Grupo Socialista al artículo 1.º.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al artículo 1.º de este proyecto de Ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 297 votos emitidos; 14 favorables; 277 negativos; tres abstenciones; tres nulos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al artículo 1.º.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación seguidamente el texto del artículo 1.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 300 votos emitidos; 287 favorables; 11 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente. Me propongo hacer una breve explicación de voto, y breve para no alargar demasiado el ameno debate al que acabamos de asistir en el pórtico de la Ley, como le gusta decir al señor García-Margallo.

Nuestro voto al artículo 1.º ha sido positivo, como lo va a ser, probablemente, a la mayor parte de los artículos de la Ley por que, en definitiva, el dictamen tal como ha llegado al Pleno, es un dictamen que nos parece globalmente satisfactorio. Globalmente satisfactorio, es verdad, después de un trabajo de varios meses, incluso de años, en el cual se ha dado la vuelta al texto, francamente inadmisiblemente, remitido por el Gobierno. Y sobre esto quisiera hacer una breve precisión. El señor Ministro de Hacienda hace unos momentos decía, creo que jocosamente, que habrán sido tres años no de trabajo, sino de no trabajo. Por mi parte creo que sí, que hemos trabajado, y yo ciertamente como Diputado tengo la conciencia tranquila de haber contribuido a acercar las posiciones inicialmente mantenidas en relación a este tema; pero tampoco voy a decir que soy el que más ha trabajado, porque no es verdad, y porque tengo la sensación, y ahora más, de que aquí hay quien en esto del consenso y de la negociación ha echado horas extraordinarias, y aparte de la negociación en el seno regular de la Ponencia, se han negociado una cantidad de cosas al margen de la Ponencia, y eso está luciendo aquí.

Nuestro voto, por ello, ha sido favorable al artículo, y hubiera sido también positivo a la en-

mienda socialista, que es prácticamente intercambiable con el texto del artículo, con lo que so-
braba una cantidad de la esgrima anteriormente desarrollada. Y, finalmente, nuestro voto en relación a la enmienda del Partido Nacionalista Vasco ha sido negativo, no tanto a argumentación desarrollada en este curioso debate por el señor Eloorriaga, porque estamos prácticamente de acuerdo con la mayor parte de los argumentos que ha expuesto aquí: lo que pasa es que no han sido referentes al artículo 1.º, sino una enmienda a la intervención del señor Ministro y enmiendas en relación con otros puntos de la Ley, con la cual estamos de acuerdo, pero daremos nuestro favorable cuando llegemos a esos puntos. Ahora estábamos en desacuerdo no tanto con lo que dice la enmienda, sino con lo que omite en aspectos esenciales, y por eso nuestro voto ha sido negativo.

Nada más, sino explicar esto, porque creo que era necesario hacer estas precisiones en relación a este punto y otros de la Ley para que quedara claro el sentido de nuestro voto.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, subo a esta tribuna a hacer una explicación de voto, cosa inusual dado el hábito que me parece que hemos adquirido todos de hacer la explicación desde el escaño, pero es que el tema que hoy se ha planteado es, a mi juicio, auténticamente importante, y se han debatido una serie de argumentos ante los cuales mi Grupo quiere fijar su posición, y es por ello que quería ceñirme al texto ahora aprobado, al cual el Grupo de Minoría Catalana ha votado favorablemente.

Favorablemente porque nos ceñimos al redactado actual, cual es, de este artículo 1.º, y siguiendo la tónica de nuestro Grupo, de él pretendemos hacer una interpretación de su ámbito estrictamente jurídico; de la interpretación, por tanto, que se haya de dar en el futuro, porque afortunadamente de los textos legales que esta Cámara y el Senado van en su día promulgando, hay quien hará su interpretación, si corresponde, de qué es el Tribunal Constitucional.

Por tanto, más que las cuestiones de visión política diversa, que sin duda subyace en toda la te-

mática que se ha discutido alrededor de este artículo primero, lo que importa a nuestro Grupo es el contenido concreto en la estricta interpretación jurídica, que normalmente habrá de hacer quien corresponda, en su aplicación posterior.

Por ello, quería, del texto aprobado, subrayar dos aspectos. Un primer aspecto, el debate tan largo, tan minucioso, que aquí ha existido sobre qué quiere decir «propia jurisdicción», cuando se alude al Tribunal de Cuentas.

Ha habido una primera enunciación, que parecía que estaba en boca del Gobierno, reduciendo este concepto simplemente al ámbito jurisdiccional que, al lado de la función fiscalizadora propiamente dicha, tiene el Tribunal de Cuentas. Esto ya ha sido clarificado en el debate y me parece importante. Sobre todo, me parecen muy importantes las palabras del señor Ministro de Hacienda cuando ha recuperado la vigencia de la interpretación de lo que era el Tribunal de Cuentas cuando se dictaminaba el artículo correspondiente de la Constitución en el año 1978.

Es decir, «jurisdicción propia del Tribunal de Cuentas» (y así creo que lo dice la Constitución, lo ha dicho el señor ministro, y ha quedado concordado, por tanto, en este debate) quiere decir que, en toda su actuación, en toda su competencia, para ser más claros, tanto fiscalizadora como de enjuiciamiento, el Tribunal de Cuentas va más allá de lo que pudiese representar una simple dependencia de estas Cortes Generales; que es un órgano importante del Estado, que tiene su propia sustantividad y personalidad plena y que, por tanto, ha de intervenir en ámbitos en los que no corresponda a estas Cortes generales intervenir.

Esto quiere decir «propia jurisdicción». Así lo hemos entendido y por esto hemos votado afirmativamente a este artículo en su redacción aprobada. Porque, evidentemente, si la competencia del Tribunal de Cuentas fuese única y exclusivamente por delegación de las Cortes Generales, realmente estaríamos incumpliendo lo que el precepto constitucional dice de una forma absolutamente precisa y lo que, por otra parte, incluye la propia doctrina, hasta este momento, ha venido sosteniendo.

Y querría subrayar que, a pesar de los temores que pueda tener el representante del Partido Nacionalista Vasco, (yo no me inclinaria por los temores de la intencionalidad política, sino por la esperanza de una auténtica interpretación lógica con lo que es no solamente la Constitución, sino

todas las leyes aprobadas hasta el presente) según la interpretación que he visto aquí afirmada, hablamos de la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, y por una enmienda por la Minoría Catalana vio aprobada en el trámite de Comisión, se reconoce también, explícitamente, otra jurisdicción, la de los órganos fiscalizadores de cuentas de las Comunidades Autónomas, según lo tengan reconocido en sus propios Estatutos.

Por tanto, estamos hablando de dos jurisdicciones (e, insisto en ello, la palabra jurisdicción abarca tanto el aspecto fiscalizador como el aspecto de enjuiciamiento) y, evidentemente, la del Tribunal de Cuentas es única en su orden, como Tribunal que tiene ámbito de competencia para todo el Estado, y que, por tanto, puede en cualquier momento recabar para sí esta competencia, pero que paralelamente a él, hay una jurisdicción, también plena, de los órganos fiscalizadores de las Comunidades Autónomas en su ámbito correspondiente.

Esto me parece que ha quedado realmente delimitado en el texto de este artículo 1.º y para mi grupo es un motivo de especial satisfacción. Supongo que en el transcurso del debate de este proyecto podremos precisar las fórmulas de colaboración adecuadas entre la jurisdicción del Tribunal de Cuentas y la correspondiente a los órganos fiscalizadores de las Comunidades Autónomas, pero ello ya sería anticipar este debate y, en aras a la brevedad, yo no querría alargarme en ello.

Insisto, para finalizar, señor Presidente, en que este debate, para mí, ha sido extraordinariamente ilustrativo, para mi Grupo positivo, en cuanto que, a través de la interpretación que, al fin, ha prevalecido de lo que se entiende por la «propia jurisdicción del Tribunal de Cuentas», damos a éste la sustantividad que ha de tener.

Evidentemente, mi Grupo participaría de una oposición total a que por introducir una dependencia, que la Constitución no autoriza, total y exclusiva del Tribunal de Cuentas de estas Cortes Generales, politizáramos un órgano que ha de tener su independencia, su libertad de actuación, que ha de emitir sus informes con plena ponderación, al margen de cualquier influencia política de un sector o de otro, e incumbirá a las Cortes Generales, como incumbirá a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas enjuiciar, cuando lleguen a las Cámaras respectivas los informes emitidos por el tribunal de Cuentas, aquellas co-

sas que corresponden a estas Cámaras, pero no extrapolar de una forma abusiva, que el texto Constitucional no autoriza, a través de esta propia Ley, el sentido de dependencia de las Cortes Generales a unos límites que, en absoluto, serían beneficiosos para el auténtico control de las cuentas del Estado y del sector público que todos deseamos. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista Vasco, tiene la palabra el señor Urralburu.

El señor URRALBURU TAINTA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hemos votado a favor del dictamen que venía de Comisión por entender, en primer lugar, que garantiza un principio fundamental que está en la Constitución y que debe, en todo caso, respetar este dictamen. Y es que la Constitución consagra al Tribunal de Cuentas como órgano supremo de fiscalización de todo el sector público. Queremos decir, en este sentido, se dé la interpretación que se dé a los apartados primero y segundo del artículo 136 de la Constitución y, en combinación con éstos, al artículo 153, d) de la Constitución, que no se puede deducir otra cosa que el Tribunal de Cuentas tiene competencia para ejercer sus funciones en todas las Administraciones, en todos los fondos públicos, tanto los que administran las Comunidades Autónomas como los que administra el Estado y sus delegaciones.

Creemos, igualmente, que el dictamen que se ha aprobado ha aclarado la duda sobre lo que significaba la acepción de «sin perjuicio de su propia jurisdicción».

Finalmente, tenemos que decir que el artículo 1.º es absoluta y totalmente respetuoso con lo que, en su caso, establezcan sobre los órganos fiscalizadores de las Comunidades Autónomas, los diferentes Estatutos de Autonomía. Habrá luego lugar para regular, en su caso, la articulación de éstos con el Tribunal de Cuentas del Estado, pero, en todo caso, esta Ley, en su artículo 1.º, viene a respetar lo que los Estatutos hayan decidido respecto de los órganos particulares de fiscalización.

Finalmente, creemos que va a suponer un gran avance respecto a la pretensión del Partido Nacionalista Vasco el hecho de que se admita su enmienda al artículo 12 bis. Enmienda que tiene un carácter, a nuestro entender, fundamental entre

todas las que ese Grupo Parlamentario presenta, porque viene a garantizar que no va a haber, por parte de las Cortes Generales, ninguna invasión de las competencias reconocidas a la Comunidad Autónoma y entendemos que esto es lo que debe garantizar.

Los informes emitidos por el Tribunal de Cuentas van a llegar tanto a las Cortes Generales como a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas. Cuando estos informes tengan alguna relación con las competencias propias de las Comunidades Autónomas, los órganos competentes para tomar las medidas que procedan serán las Asambleas legislativas de aquéllas, sin perjuicio de que las Cortes Generales conocerán, por vía de informe también, lo que el Tribunal de Cuentas diga y proponga, en su caso, a estos órganos, únicos competentes en las competencias reguladas en los Estatutos, para, en su caso, decidir las medidas que estimen oportunas.

Por esa razón, este Grupo Parlamentario apoyará en su momento la enmienda «in voce» del Partido Nacionalista Vasco y ha votado favorablemente el dictamen del artículo 1.º. Nada más y gracias.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por quince minutos. (*Pausa.*)

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Para defender las enmiendas de Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 2.º, tiene la palabra el señor Padrón.

Artículo 2.º

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender las enmiendas al artículo 2.º, que consisten en la sustitución de los párrafos a) y b) del mismo.

En el proyecto salido de la Comisión se dice que son funciones propias del Tribunal de Cuentas «la fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público». Nosotros queremos que el proyecto diga: «la fiscalización externa y permanente de la gestión de los fondos públicos», y retiramos en este momento el párrafo que hace referencia a la dependencia directa de las Cortes Generales.

Como ven, se trata de la eliminación de la palabra «consuntiva» y de la sustitución del párrafo «de la actividad económico-financiera» por «gestión de los fondos públicos».

En apoyo de estas sustituciones vemos que la Constitución, en el número 1 del artículo 136, habla de «supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado», y en el número 2 habla de que las cuentas estatales deberán ser censuradas por el Tribunal.

Nuestra posición con respecto a esta Ley, que hemos mantenido en fase de enmiendas, en Ponencia, en Comisión y que hoy ratificamos en este Pleno, es la de diferenciar claramente lo que constituye el poder para el control del gasto público que estas Cortes delega al Tribunal de Cuentas, tal como se establece en el artículo 136 de la Constitución.

Nos oponemos, por lo tanto, a que figure la palabra «consuntiva», puesto que, según el Diccionario de la Real Academia, significa gasto ya realizado, y puede prejuzgar el que el control que va a ejercer el Tribunal de Cuentas sea primordialmente al gasto ya realizado. Por eso nosotros desconfiamos mucho de esta palabra, y al haberse dictaminado —con lo que estamos conformes— que la fiscalización va a ser permanente, creemos que con este término ya es más que suficiente. Si el control va a ser un control consultivo, la fiscalización va a ser al gasto ya realizado, se pierde el principio del control de oportunidad; por lo tanto, que el Tribunal de Cuentas pueda proponer en el momento adecuado, a tiempo, las medidas oportunas para que se efectúe despilfarro y para que no haya malversación del dinero público.

El control por el control no es para nosotros un fin en sí mismo y, tal como se establece en la Declaración de Lima, declaración que fue efectuada por las entidades fiscalizadoras superiores —que suscribió también España—, el control debe ser «una parte imprescindible de un mecanismo regulador que debe señalar oportunamente las desviaciones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad», proponiendo las medidas adecuadas, etcétera, para evitar que estos hechos se produzcan o, por lo menos, para evitar que se puedan repetir.

Nuestra oposición a que figure esta palabra es porque tenemos la experiencia de estos cuatro últimos años en que, efectivamente, las Cuentas Generales del Estado y la Memoria que sobre

ellas realiza el Tribunal de Cuentas han venido siempre con tres o cuatro años de retraso. Esto probablemente, a pesar de la nueva Ley que hoy estamos aprobando, va a seguir ocurriendo y las Cuentas Generales van a venir un año o un año y medio después de haber finalizado el ejercicio, puesto que la Ley General Presupuestaria establece que hasta el 31 de agosto del año siguiente tiene tiempo el Gobierno de presentar las Cuentas para que el Tribunal las censure; díganme ustedes cómo, después de un año y medio, se van a adoptar oportunamente medidas tendentes a evitar lo que ha venido ocurriendo en estos últimos años, en estos cuarenta años o en estos cien años últimos, en que al haber una fiscalización consuntiva, en el momento oportuno no se pudieron tomar las medidas adecuadas para evitar la malversación de fondos o para evitar el gasto despilfarrador o el gasto innecesario, el gasto no rentable para las economías del país.

Tengan en cuenta que los Presupuestos del Estado, en unas cifras actuales de cinco billones de pesetas, requieren un trabajo sustancioso del Tribunal de Cuentas. Por lo tanto, tiene que existir la oportunidad de que, aparte de estas labores, reconocida en la Constitución, de la Memoria o el informe, que tiene que efectuar el Tribunal de Cuentas, para pasarlos a las Cortes y examinar la actividad del Ejecutivo durante ese ejercicio, también pueda haber los controles oportunos en el momento adecuado y no sólo el control «a posteriori», que es lo que se prefigura incluyendo el término de «consuntivo».

Tan es así que la propia Universidad Autónoma de Madrid —siempre la cito—, en la contestación al cuestionario sobre el gasto público, que envió el Ministerio de Hacienda en el año 1977, en la pregunta sobre el control jurisdiccional, decía lo siguiente: «Establecer la posibilidad de un control previo por parte del Tribunal de Cuentas y no sólo un control sucesivo o “a posteriori”, al objeto de permitir que el Tribunal de Cuentas pueda salir a buscar el dato contable y económico y evitar tener que examinar los hechos consumados».

Estas son las razones por las que nosotros consideramos inoportuno que figure la palabra «consuntivo», puesto que al figurar ya el término «permanente» puede ser previo a la realización del gasto, durante la realización del gasto y «a posteriori», no prejuzgando, como podría ser si se dictamina que figure el término «consuntivo»,

que pueda determinarse una fiscalización posterior al gasto.

En cuanto a lo del cambio de «actividad económico-financiera» por «gestión de los fondos públicos», me remito a lo que establece la propia Constitución, que habla de gestión de los fondos públicos. Es una frase más acertada, más ajustada, ya que la propia Constitución habla de «gestión» y el Diccionario de la Real Academia, cuando define «fondos», habla del conjunto de bienes que tiene una comunidad. La frase «actividad económico-financiera» que figura en el proyecto da una sensación mercantilista o económica con la que nosotros no estamos muy de acuerdo, puesto que existen también negligencias, tanto por mala actuación de la Administración pública como por la pasividad, que pueden causar daños al conjunto de bienes de la comunidad.

Por ello, creemos más apropiado que figure el término «fiscalización externa y permanente de la gestión de los fondos públicos» que no de la «actividad económico-financiera».

En el párrafo b), cuando se habla de «el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales» pedimos la sustitución de las últimas palabras, para decir «manejo de fondos públicos», que creemos también más didáctico, más apropiado, puesto que «caudal», aunque se refiere a bienes de cualquier naturaleza, tiene también un sentido más dinerario, más de efectivo que de otro tipo de bienes. En la propia Constitución figuran artículos que hacen referencia a bienes de dominio público, bienes de recursos naturales, del patrimonio histórico-artístico, etcétera, que tendrán que ser censurados, fiscalizados, por el propio Tribunal de Cuentas, puesto que, como he dicho antes, muchas veces el daño que se causa al Estado, a los bienes públicos, no consiste solamente en la malversación, despilfarro o en la apropiación indebida de fondos, sino que, por una actuación pasiva o por negligencia, se pueden causar daños al patrimonio o a los bienes de dominios público.

Creo, por tanto, que esto es lo que debe figurar en esta Ley del Tribunal de Cuentas, que debe tener la posibilidad de una fiscalización de todo lo que constituya fondos públicos. Y fondos públicos, como se entiende según la definición del Diccionario de la Real Academia, no lo constituyen solamente bienes dinerarios, bienes efectivos,

sino bienes de cualquier naturaleza propios de una comunidad.

Por estas razones, pedimos que los párrafos que han salido de la Comisión sean sustituidos por nuestras enmiendas. Y, aunque sea el cambio de unas simples palabras, a nosotros, como he dicho antes, la experiencia pasada nos demuestra que es necesario ajustar bien los términos, porque —aquí ya se ha dicho— la actuación del Partido en el Gobierno no ha sido en consecuencia con esos principios o esas resoluciones de sus congresos.

Nosotros queremos un Tribunal de Cuentas fuerte, que no se entrometa, por supuesto, en las competencias del control interno, pero que sí pueda tener la posibilidad del control previo y durante la realización del gasto.

Por todo ello, pedimos el apoyo a nuestras enmiendas, sustituyendo el dictamen de la Comisión por las enmiendas alternativas que propone el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, probablemente de la última parte de la intervención del Diputado preopinante, cuando dice que queremos un control que no se «entrometa» —me parece recordar que han sido las palabras expresadas— en el control interno, puede deducirse que podemos llegar a un acuerdo puntual y, en consecuencia, a la retirada de la enmienda defendida en lo que a la primera parte se refiere. De esta frase se deduce que el Diputado preopinante acepta el sistema de control del gasto público vigente en nuestro ordenamiento jurídico y especialmente en la Ley General Presupuestaria.

El control del gasto público obviamente puede ser un control interno y un control externo. El control interno normal es el que se encomienda a la Intervención General del Estado, y que consiste en la intervención o fiscalización previa —creo que es la palabra que ha utilizado el Diputado preopinante— del gasto y del pago, complementado por tres procedimientos que S. S. conoce bien: la auditoría, el informe financiero y el control interno de eficacia. Pero ese control interno que lleva dos manifestaciones —el control normal y el control complementario— no tiene absolutamente nada que ver con el control externo

del gasto público que se encomienda a las Cortes, al Tribunal Constitucional, a los Tribunales de Justicia en su caso y, por supuesto, al Tribunal de Cuentas.

Si suprimiésemos la palabra «consuntivo» estaríamos englobando, en un mismo tipo de control, el control interno —que es condición de eficacia del acto administrativo en lo que se refiere al gasto— y el control externo. Y si lo que a S. S. le preocupa —como preocupa a mi Grupo Parlamentario— es evitar lo que gráficamente ha llamado despilfarro y malversación en el gasto público, es evidente que la existencia de un control previo, requisito de eficacia del acto administrativo, y un control externo «a posteriori» o consuntivo, como el que el Tribunal de Cuentas realiza, es lo que garantiza la mayor eficacia del control.

Segundo punto: No tiene nada que ver, no se deriva en absoluto de la enmienda que S. S. ha planteado el que establezcamos un control de oportunidad. Los controles están definidos en otras partes de la Ley y es el control de legalidad y el control de racionalidad, en los términos de eficiencia y economía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley. Y esos controles, basados en los dos principios de legalidad y racionalización del gasto público de la forma que he desarrollado en mi primera intervención en esta Cámara durante esta tarde, son los que garantizan una administración eficaz de los escasos recursos que los españoles ponen a disposición de los poderes públicos para la atención de los servicios que tienen encomendados.

Nada tiene que ver la supresión de la palabra «consuntivo» o la sustitución de la frase «actividad económico-financiera» por «fondos públicos», con la introducción del control de oportunidad; es perfectamente imaginable suprimir esa palabra y meter el control de oportunidad y no suprimir dicha palabra y llegar a la conclusión contraria.

Ultimo de los puntos: el tema de los fondos públicos. Probablemente sea este un tema reiterativo o por lo menos que se reitere en otra ocasión al hablar de distintas enmiendas.

Solucionado el tema de la palabra «consuntivo», en cuanto a control «a posteriori», control que complementa el que se realiza con anterioridad, o sea, el control interno, ¿qué es lo que se pretende fiscalizar por el Tribunal de Cuentas? Se pretende en la enmienda, al utilizar las palabras «fondos públicos», resaltar el carácter y na-

turalidad de la función fiscalizadora, y la técnica es sustituir la expresión «actividad económico-financiera» por «fondos públicos».

Creo que aquí se homologan dos conceptos, subjetivo uno, «sector público», y objetivo otro, «fondos públicos», de naturaleza diferente. Se desnatura el concepto de «actividad económico-financiera» y se desnatura también el concepto de «fondos públicos», que está acuñado, como S. S. ha reconocido, por la jurisprudencia. Se establece un concepto ciertamente indeterminado, o quizá menos determinado que los que se pretenden sustituir, y se acuña un concepto insuficiente, insuficiente en cuanto a hablar de control de fondos públicos, que podría, en una interpretación interesada, llevar a la ausencia de fiscalización o control sobre fondos administrados por empresas públicas sujetas al Derecho mercantil.

El proyecto de Ley creo que resuelve el problema que S. S. ha planteado de una forma probablemente más técnica, y concretamente me estoy refiriendo al artículo 4.1 cuando establece que están sujetas a fiscalización las entidades que integran el sector público, enumerando lo que se entiende por sector público, y estableciendo en un segundo párrafo que están también sujetos a fiscalización las subvenciones, ayudas, avales o cualquier otra forma de intervención pública que sea recibida por personas físicas o jurídicas que no integren el sector público, sujetas en su actuación al Derecho privado.

Si la preocupación de S. S. es la extensión de la función fiscalizadora del Tribunal, tranquilícese a la vista de los apartados 1 y 2 del artículo 4.º.

En la última parte de su intervención, en que ha rozado lo que tradicionalmente se llama función jurisdiccional del Tribunal, me parece haber entendido —probablemente mal— una cierta confusión entre lo que es el enjuiciamiento de la responsabilidad contable, que tiene una consecuencia jurídica clara que son los daños malversados, y lo que es la competencia de otras jurisdicciones y que se reflejan en el artículo 14 cuando dice que no corresponderá a la jurisdicción contable —único supuesto que aquí estamos contemplando— el enjuiciamiento de asuntos atribuidos al Tribunal Constitucional, jurisdicción contencioso-administrativa, hechos constitutivos de delito o falta o cuestiones de índole civil, laboral o de otra naturaleza.

La mayoría de los supuestos de hecho que S. S., a modo de ejemplo o explicación, ha citado en su

intervención, como daños al patrimonio, etcétera, están contemplados en esta jurisdicción y nada tiene que ver con la jurisdicción contable, que está tradicionalmente, y por cierto de forma estricta, definida en la Ley Orgánica.

Resumo mi intervención señalando que la supresión de la palabra «consuntivo» llevaría a la eliminación del control interno, control interno que se superpone al que aquí estamos señalando, y que, al establecer una dualidad, garantiza el que no se produzcan los despilfarros y malversaciones que a S. S. y a nosotros nos preocupan.

La sustitución de la frase «actividad económica-financiera» por las expresiones que ha utilizado S. S. probablemente induciría a una indeterminación y a una cierta confusión.

Y en tercer lugar, por lo que se refiere a la última parte de la enmienda, sepa S. S. que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, cualquier daño que el Erario, el patrimonio o el interés público sufran, está suficientemente protegido en nuestro sistema. El Tribunal de Cuentas debe contemplarse como una parte de un sistema y no como una pieza aislada; por eso, las citas de la legislación extranjera, aisladas o descolocadas, no introducen ningún elemento de convicción, sino probablemente todo lo contrario.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Con respecto a la eliminación del término «consultivo», persistimos en nuestra enmienda, puesto que la simple existencia de una ley de un Tribunal de Cuentas que va a censurar el gasto realizado, no determina el que no se puedan seguir produciendo malversaciones de fondos o mala realización de fondos o aplicación de gasto público sin la conveniente rentabilidad, tal como se establece en el artículo correspondiente.

Como usted sabe, señor García-Margallo, no se pueden aplicar medidas oportunas a informes que llegan a esta Cámara después de uno o dos años de realizado el ejercicio económico. Se podrá determinar responsabilidades, se podrán producir los reintegros por alcance que establece la jurisdicción contable, pero lo que está claro es que si la función primordial del Tribunal de Cuentas va a ser el control de la fiscalización del gasto consultivo y no se establece el que pueda, previamente, durante la realización del gasto,

efectuar también los correspondientes informes y actuaciones consiguientes, no se podrán aplicar medidas a tiempo para evitar que esto siga ocurriendo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, vuelvo a insistir en que si la preocupación que subyace en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y en la Ley General Presupuestaria, en la parte en que se establecen los controles del gasto público, es evitar despilfarros y malversaciones, el establecimiento de dos controles, previo uno, consultivo el otro, supone una garantía superior que la supresión pura y simple del control previo, «a priori», encomendado a la Intervención General del Estado.

Del hecho de que la Cuenta general del Estado ingrese más o menos tarde o haya ingresado hasta ahora más o menos tarde en estas Cortes Generales, no se deduce, en ningún caso, que deba suprimirse, como parece deducir mi oponente parlamentario, el control previo. Agilícese el envío de la Cuenta general, agilícese el informe del Tribunal de Cuentas, adóptense las medidas necesarias para una mejor asignación de los escasos recursos, pero no se suprima, en ningún caso, la intervención previa o crítica, que constituye condición de eficacia de cualquier acto administrativo y garantía previa interna y superpuesta al control externo de la administración eficaz del gasto público.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 2.º. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; favorables, 136; negativos, 159; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 2.º.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 2.º, conforme al dictamen de la Comisión. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 300 votos emitidos; 296 favorables; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 3.º Se somete ahora a votación el texto del artículo 3.º, también con arreglo al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 296 votos emitidos; 292 favorables; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 4.º Enmienda del Grupo parlamentario Socialista del Congreso al artículo 4.º. Entiendo que sigue la suerte de la enmienda al artículo 1.º.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Desistimos de la votación de esta enmienda, porque existe una enmienda transaccional con nuevo texto a la que se adhiere nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Egea.

El señor EGEE IBAÑEZ: Señor Presidente, presentaríamos una enmienda transaccional al apartado 29 del artículo 4.º, que diría exactamente: «Al Tribunal de Cuentas corresponde la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas del sector público percibidas por personas físicas o jurídicas». Este sería el texto de la enmienda transaccional que se enfrentaría a la del Grupo Parlamentario Socialista en el apartado 2 del artículo 4.º.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda de transacción presentada? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, por nuestra parte, como es habitual, no hay objeción, pero considerando más correcto el texto del dic-

tamen, desearía consumir un turno en defensa del mismo.

El señor PRESIDENTE: Para defensa del dictamen, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señorías, mi intervención va a ser breve, pero prefiero hacerla desde la tribuna por comodidad en el manejo de los papeles y para resaltar, en cierta medida, la importancia del tema, porque, efectivamente, la tiene, y nosotros se la atribuimos.

Este turno tiene, además, un aspecto curioso. Yo había pensado hacerlo inicialmente en defensa de una enmienda que teníamos presentada el Grupo Parlamentario Comunista, enmienda de la que ha surgido precisamente el texto actual del dictamen: el hecho de que esta enmienda aceptada inicialmente se pretenda desvirtuar ahora, en base a otra enmienda transaccional, me fuerza a utilizar este turno, curioso, de defensa del dictamen, en sustitución del turno que inicialmente yo tenía pensado utilizar en defensa de mi enmienda.

El tema es de singular importancia en relación al control de los gastos públicos. Se trata, sencillamente, del problema de la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales, por el sector público a empresas y personas privadas.

El tema es de importancia, y a mí me gustaría conectarlo con otro tema por otro orden de reflexiones: porque con demasiada frecuencia oímos y leemos críticas sobre el excesivo crecimiento del sector público, sobre el gigantismo del sector público, sobre la desleal competencia del sector público al sector privado. Y estas críticas suelen ir acompañadas de un pundoroso silencio sobre una peculiar forma de expansión de los gastos públicos, consistente, precisamente, en la financiación con fondos públicos, en la financiación con cargo al Presupuesto de inversiones privadas, y no solamente de inversiones privadas, sino en general de actividades privadas. Y está claro que, cuando se habla del déficit del sector público, aquí es donde encontramos una de las raíces de uno de los más espectaculares crecimientos de los gastos públicos, precisamente por esto. Y basta poner unos cuantos ejemplos: el tema de las subvenciones a la enseñanza privada, el tema de los avales en las autopistas, el tema de la financiación privilegiada del sector eléctrico y un montón de temas que se pueden sacar aquí para ilustrar el hecho de tras-

vases de fondos públicos al sector privado. Este es un elemento de control que habría que controlar en el proyecto, si no se produciría una laguna grave en este punto, laguna en relación a la cual nosotros presentamos una enmienda que, como he dicho anteriormente, fue aceptada.

Lo que quiero indicar también en relación a esa enmienda es que tampoco nos fue demasiado difícil encontrar la fórmula, por una razón, porque lo que hicimos con nuestra enmienda fue pedir para el control externo lo que la legislación vigente exige para el control interno. Creo recordar que se trataba del artículo 17 de la Ley General Presupuestaria, que establecía un precepto idéntico al que actualmente consta en el dictamen en relación al control interno.

Esa fue nuestra enmienda que, como digo, fue aceptada. Su filosofía era muy clara: lo que hace el control interno debe hacerlo también el control externo, porque únicamente de esta manera se podrá controlar a su vez la actividad de la Intervención del Estado.

Nuestra enmienda fue aceptada con una oposición singular, y quiero recordar a su señoría que cuando esta enmienda se presentó en Comisión fue votada por el Grupo del Gobierno, con el Grupo Socialista y, naturalmente, por nosotros que fuimos los que la presentamos, y quien se opuso a esta enmienda con gran fuerza fue el Grupo de Coalición Democrática, en concreto por la voz del señor Carro, que nos honra hoy con su presencia.

Pues bien, precisamente este tema, y es curioso, ha sido uno de los reconsiderados en este consenso en horas extraordinarias que ha desarrollado el Partido del Gobierno en el primer Partido de la oposición. Se ha reconsiderado para producir una enmienda transaccional que yo no voy a decir que es absolutamente rechazable, porque no lo es, pero sí que es una enmienda que echa agua al vino, una enmienda que matiza y que, en cierta medida, empeora un texto que es correcto.

Nosotros seguimos defendiendo el texto del dictamen ya que no nos satisface, como digo, la enmienda transaccional que, en definitiva, viene a cambiar el objeto del control. No se van a controlar las entidades, las personas, las empresas que reciben fondos públicos, sino que se va a controlar exclusivamente la subvención que se pasa a estas empresas. Eso es, como digo, disminuir, es aguar el sentido fundamental de nuestra enmienda.

Nosotros no estamos de acuerdo por dos razones que les voy a desarrollar muy rápidamente, para acabar este turno.

En primer lugar, porque, como he dicho anteriormente, al modificar el texto del dictamen se va a romper el paralelismo que actualmente existe entre la Ley General Presupuestaria y este artículo 4.2 del dictamen; de suerte que actualmente la Intervención General del Estado, el control interno, va a poder desarrollar, en base a la Ley General Presupuestaria, una serie de tareas que, en cambio, van a estar vedadas al control externo. A nosotros esto no nos parece correcto por una razón elemental. Aquí se ha hablado anteriormente de la relación control interno-control externo y se ha reconocido, al menos, verbalmente, que el control externo, el control dependiente de esta Cámara, debe controlar el total desarrollo de los gastos públicos y también el control que la autoridad dependiente del Ministerio de Hacienda desarrolla en relación a estos gastos públicos. Con esta enmienda nos vamos a encontrar con que las facultades de la intervención van a ser superiores, en cuanto a su ámbito, a las del Tribunal de Cuentas y, en definitiva, va a haber, posiblemente, facetas de la actuación de la Intervención que no van a poder ser controladas por el Tribunal de Cuentas.

En segundo lugar, una razón sustancial. Aunque aparentemente pueda parecer correcto que, cuando el sector público contribuye financiando actividades del sector privado, el control del Tribunal de Cuentas se reduzca exclusivamente a los fondos provenientes del sector público, aunque pueda parecer correcto aparentemente, puede no serlo en muchos casos. Voy a dar un ejemplo muy claro para finalizar. Pensemos, por ejemplo, en el caso de las autopistas, empresas privadas, en muchas ocasiones con capital multinacional, financiadas sin inversiones la mayor parte con créditos en el mercado internacional, pero avalados por el Estado. Pues bien, nosotros entendemos que a la hora de controlar esas subvenciones, estos avales, el problema no consiste simplemente en controlar si los préstamos avalados se han recibido y se han empleado en lo que se hayan empleado; creo que el Tribunal de Cuentas y esta Cámara tienen perfecto derecho a controlar si la política de amortización es correcta, si la política de tarifas es correcta «ya sé que la política de tarifas no es libre); tiene derecho a controlar todo esto, y únicamente de esa manera el control res-

pecto de los avales será un control eficaz, con virtualidad, un control que merezca tal nombre.

Se podría seguir multiplicando ejemplos, pero creo que con las razones que he dado anteriormente son suficientes para seguir defendiendo el texto del dictamen; en definitiva, si ustedes lo prefieren, para seguir defendiendo nuestra posición inicial que, repito, en un principio encontró la única oposición de Coalición Democrática, y actualmente, no sé si Coalición Democrática habrá estado en esas reuniones al margen del Parlamento, nosotros, desde luego, no hemos estado, pero su voz ha pesado, no sé quién lo habrá defendido, pero su criterio se ha impuesto de una forma que a nosotros no nos parece correcta.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra del dictamen. Tiene la palabra el señor Egea.

El señor EGEA IBAÑEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vamos a consumir un turno fundamentalmente en defensa de la enmienda transaccional que se ha presentado y que el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra ha reconocido que es buena, aunque a él le hubiera gustado más que permaneciera el texto del dictamen.

Nosotros hacemos la consideración clara de que la capacidad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas es concerniente a las subvenciones y avales, créditos o cualquier tipo de otras ayudas que preste a las personas físicas o jurídicas; pero solamente se circunscribiría a la finalidad con la que se conceden las subvenciones, los préstamos u otro tipo de ayudas, y normalmente el sector público, cuando concede estas subvenciones o presta estos avales, anteriormente conoce cuál va a ser la finalidad, y está condicionando la entrega de la subvención o del aval al cumplimiento de determinadas finalidades. No creemos, en consecuencia, que se deba fiscalizar la totalidad de las actividades, por ejemplo, de las empresas. ¿Y por qué creemos que el Tribunal de Cuentas no debe fiscalizar las actividades totales de las empresas? Muy sencillo: porque creemos que las empresas actúan según el principio del mercado, y el sector público interviene para corregir el mercado desde dos puntos de vista: primero, intentando que el mercado funcione perfectamente, porque pueden existir los llamados «fallos del mercado» que hacen que no actúe con las finalidades que debe tener y, en consecuencia, el sector público corrige

el mercado en el deseo de que funcione adecuadamente; en segundo lugar, el sector público intenta intervenir dentro del mercado para conseguir determinadas finalidades y, en consecuencia, las empresas, dentro del juego de mercado, se atienen a las ventajas que el sector público facilita para su actuación, bien por la vía de subvenciones, préstamos u otras vías.

Es decir, la empresa, dentro del juego del mercado, está aceptando que el sector público interfiera en él con determinadas medidas y se acoge a los beneficios que el sector público intenta introducir para corregir el propio mercado, y eso en absoluto significa que las empresas no sigan actuando o llevando a cabo su gestión teniendo en cuenta cuál es el mercado.

En vista de ello, nosotros creemos que es cierto que el Tribunal de Cuentas en este caso debe fiscalizar cuál es la finalidad de las subvenciones o préstamos o cualquier otro tipo de ayuda, pero no la actividad general de la empresa, porque ésta está dentro del mercado, y cuando el sector público interviene en el mercado y lo quiere cambiar, la empresa, dentro de ese juego, se adapta al cambio que introduce el sector público.

En consecuencia, nosotros defendemos la enmienda transaccional en la que circunscribimos la fiscalización del sector público nada más que al control de la finalidad de las subvenciones avales, préstamos u otros tipos de ayuda.

El señor PRESIDENTE: Para turno de rectificación, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Para decir dos cosas. Primera, que hemos escuchado una nueva loa sobre el mercado y sus funciones taumatúrgicas.

Yo estoy de acuerdo con el mercado cuando lo es. Lo que pasa es que cuando hay empresas que viven de la ubre del sector público, es una forma de estar en el mercado comodísima. En consecuencia, en la medida en que está alimentando a estas empresas, ha de tener el derecho de controlarlas con un control amplio.

En segundo lugar, hemos escuchado un argumento y sólo él, mientras que yo le he dado varios y estoy esperando todavía la respuesta a todo lo que he dicho anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Egea.

El señor EGEA IBAÑEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para decir que el problema será que el sector público se constituya en ubre, pero no será culpa de las empresas que acudan a las facilidades que dé el sector público para utilizar las subvenciones, préstamos o avales.

Otro problema es que el sector público lo haga indiscriminadamente, o que su actuación no sea lo eficaz que se quiera para el conjunto de la economía. Eso no quiere decir que las empresas no puedan acudir libremente al juego de mercado intervenido por el sector público.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Ha quedado admitida a trámite la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista y retirada la del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 4.º.

Se somete a votación la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto del artículo 4.º.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 293 votos emitidos; 269 favorables; tres negativos; 20 abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto al artículo 4.º.

Se somete ahora a votación el resto el artículo 4.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 294 votos emitidos; 292 favorables; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º conforme al dictamen de la Comisión en su apartado 1, y conforme a la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista en el apartado 2.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señorías, para explicar el voto del Grupo Parlamentario Socialista, porque aquí no se ha echado agua en ningún vino, sino que se ha dado un paso importante en el avance del control del gasto público en España.

Como al señor Pérez Royo no se le han contestado, efectivamente, sus argumentos, yo voy a lanzar los que ha tenido el Grupo Socialista, sin hacer ninguna valoración sobre el mercado, porque estamos en un régimen de economía mixta y lo que hay que hacer es explicar en qué consiste el tipo de control hacia el que vamos.

Creo que se ha introducido un tipo de criterio objetivo de control, que es importante hacerlo, es decir, en relación con los fondos, no sólo con las personas. Y haciendo referencia a sus argumentos, en primer lugar, ha argumentado, con la Ley General Presupuestaria en la mano hay que decir una cosa, que es cierto que la Ley General Presupuestaria está vigente, señor Pérez Royo, pero cierto también que no se cumple, y en esto creo que tiene razón un ex Vicepresidente económico del Gobierno que se sienta entre nosotros que decía que la Ley General Presupuestaria no se cumplía (bueno, creo que no decía aquello de que no tenía voluntad el Gobierno de cumplirla) pero no es cierto que haya un control interno de la Administración que sobrepase el externo, en absoluto. Ese tipo de control no se desarrolla en estos momentos. va a ser muy difícil que se produzca el supuesto de que el control interno sobrepase al externo.

En segundo lugar, en relación con los fondos otorgados a las empresas privadas, en supuestos que no son de mercado, porque me parece que las autopistas es claramente uno de los típicos ejemplos de mercado, ya que es difícil hacer entrar a las empresas en él, a no ser que se trate de una elección alternativa con otros medios de transporte, creo que no se puede hurtar al sector público, al Gobierno ni al legislativo, la tarea que tienen, y se ha dado cuenta en su ejemplo cuando ha dicho que, efectivamente, las tarifas no son libres y es que, realmente, se pueden fijar a través de la decisión política lo que debe ser la política tarifaria y la política de amortización en España en función de los intereses públicos, como no ha pasado hasta ahora.

Creo que el problema no es un problema de si el Tribunal de Cuentas es una especie de vigilante de toda la comunidad, sino que sepamos claramente deslindar las funciones de cada sector, que sepamos hacer que el sector público funcione y también —y esto creo que no es objeto de esta Ley— que tenemos que tener en cuenta en la Cámara que el sector privado de España se acostumbre a tener sus propios sistemas de auditoría, pero

el Grupo Socialista es consciente de que se trata de una tarea que tiene que hacerse en relación con la reforma de la legislación de sociedades anónimas.

Entiendo que queda perfectamente delimitado y aquí no ha habido ningún paso atrás, sino un avance realmente importante. Nada más, muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la explicación de voto, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, desde el escaño, con extraordinaria brevedad, para puntualizar algunas de las observaciones que aquí se han formulado y confirmar y repetir la intervención de mi compañero Barón.

La Ley General Presupuestaria se ha invocado como precedente para acomodación del texto del dictamen y es cabalmente lo contrario. Ha sido la Ley General Presupuestaria el texto que hemos utilizado para la redacción de la enmienda transaccional a la que me he referido anteriormente.

Lea S. S. el artículo 18 de la Ley General Presupuestaria cuando establece, en cuanto a las sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares, por razón de las subvenciones corrientes, créditos, avales y demás ayudas del Estado, en que se acota objetivamente la fiscalización del Tribunal de Cuentas. Lea S. S. el artículo 120.4 de la Ley General Presupuestaria en que se establece, al hablarse de los avales en concreto, que el Ministerio de Hacienda inspeccionará las inversiones financiadas con créditos avalados por el Tesoro para comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores, en que se acota a las inversiones financiadas con avales, la fiscalización interna, el control interno que realiza la Intervención General del Estado.

Lo que el artículo 4.2 hace, en la versión introducida por la enmienda transaccional y votada por mi Grupo, es cabalmente adecuar la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas a las funciones que la Intervención realiza en el control interno, de acuerdo con la Ley General Presupuestaria.

Si el propósito de S. S. era la adecuación de los dos textos, queda satisfecho con la aprobación de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de los artículos 5.º y 5.º bis. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 290 favorables.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 5.º y 5.º bis, conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al artículo 6.º. Tiene la palabra el señor Elorriaga. Artículo 6.º

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, señorías, anuncio desde este momento que, en nombre de mi Grupo Parlamentario, vamos a presentar una enmienda «in voce» sustitutiva de la enmienda mantenida inicialmente para su defensa en el Pleno.

La enmienda «in voce» pretende dejar reducidas nuestras objeciones a este artículo concretamente al punto tercero; es decir, a los puntos primero, segundo y cuarto no planteríamos objeciones, pero sí al punto tercero del dictamen de la Comisión.

El punto tercero dice lo siguiente: «El incumplimiento de los requerimientos del Tribunal podrá suponer la aplicación de las sanciones establecidas». Y, tras un punto y seguido, dice: «Igualmente, el Tribunal de Cuentas pondrá en conocimiento de las Cortes Generales la falta de colaboración de los obligados a prestársela».

Nuestra enmienda «in voce» pretende dejar reducido este punto tercero a la primera parte, de manera que quedaría con este texto: «El incumplimiento de los requerimientos del Tribunal podrá suponer la aplicación de las sanciones establecidas». Proponemos la eliminación de «igualmente el Tribunal de Cuentas pondrá en conocimiento de las Cortes Generales la falta de colaboración de los obligados a prestársela».

Señorías, esta enmienda tiene relación con el planteamiento realizado en la primera intervención que he tenido el honor de efectuar ante ustedes. Como antes decía, creemos que las Cortes Generales no tienen competencia —y no quisiera ser reiterativo— para entender de las actividades del Tribunal de Cuentas salvo que esas actividades se circunscriban al Estado y al sector público estatal. De ahí que creemos que esta generalización que se incluye en el punto tercero; que esa posible falta de colaboración del Estado y de todo el ámbito del sector público tenga que venir, tal como ha sido definido en el artículo 3.4 a las Cortes Generales, supone, tal como está el texto y a

pesar de lo que aquí se ha manifestado anteriormente, reconocer que las Cortes Generales tienen alguna competencia; que la Constitución concede a las Cortes Generales alguna competencia para entender de las dificultades que tiene el Tribunal de Cuentas en todos los ámbitos de gestión.

Insisto en que esto es una generalización y creemos que no es conveniente. Desde luego, no se ajusta a la opinión que he manifestado en mi primera intervención y pensamos que tampoco se ajusta a lo que se ha manifestado en las intervenciones habidas después, tanto por el señor Ministro de Hacienda —en este momento ausente— como por el portavoz de Minoría Catalana, también por los demás Grupos Parlamentarios.

Por tanto, cuando se habla en el punto tercero de que «el Tribunal de Cuentas pondrá en conocimiento de las Cortes Generales la falta de colaboración de los obligados a prestársela», o bien se precisa que esa falta de colaboración tiene relación directa con el Estado y el sector público estatal, que es el ámbito de actuación del Tribunal de Cuentas en el que las Cortes Generales tienen competencia, o, de lo contrario, está implícito aquí, en este texto, en esta generalización que aquí se plantea que las Cortes Generales son competentes para entender de las actuaciones del Tribunal de Cuentas en todos los ámbitos en que éste actúa; de ahí nuestra enmienda transaccional que entrego al señor Presidente y que espero, con pocas esperanzas, que sea aceptada por sus señorías.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a este mismo artículo 6.º.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, se desiste de las enmiendas 95 y 96 y la 156 ha sido aceptada ya.

Se desiste en función de la enmienda transaccional que se ha anunciado ya, que se va a plantear a este artículo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi intervención tendrá dos partes. En primer lu-

gar, contestar a la enmienda del Partido Nacionalista Vasco precisando la posición de mi Grupo Parlamentario en la discusión anterior. Y en la segunda parte formular las enmiendas transaccionales a los párrafos de este artículo, que fueron previamente anunciadas.

He señalado en mi intervención anterior, al rebatir al señor Elorriaga y anunciar la discusión del artículo 12, todos aquellos temas, en materia de ingresos, en materia de gastos, en materia mixta de ingresos y gastos en cuanto a tributos afectados al término de gastos y en materia presupuestaria, en los que existen competencias de las Cortes Generales, ya que existen materias que se integran en el informe en que se plasma la fiscalización del Tribunal de Cuentas y que afectan a la actividad económica y presupuestaria de las Comunidades Autónomas, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 153, d) en que esa injerencia se produce.

Voy a repetir a S. S. algunos de los ejemplos que he citado en mi intervención anterior.

Es evidente, señor Elorriaga, que aquellas normas tributarias, y me refiero solamente a los ingresos que establezcan privilegios o supongan barreras fiscales en contra de lo establecido en la Constitución, deben ser impugnadas ante el Tribunal Constitucional por los órganos legitimados por la Constitución y por la Ley Orgánica de dicho Tribunal.

Es evidente también que aquellas normas que alteren el equilibrio económico garantizado por la Constitución pueden ser objeto de las mismas impugnaciones y que la legitimación es idéntica. Y, por tanto, las Cortes Generales tienen interés en conocer los informes que en ese aspecto remite el tribunal de Cuentas.

Es evidente que las transferencias presupuestarias del Fondo de Compensación, que se establecen en la Constitución y que se aprueban anualmente al discutir los Presupuestos Generales del Estado, suponen el reparto de un fondo único entre los diversos territorios del Estado. Que ese reparto se hace para financiar gastos de inversión y no, por ejemplo, gastos corrientes. Que dentro de los gastos de inversión se destinan a financiar proyectos de carácter regional, local o provincial, y que esos proyectos de carácter regional, local o provincial están afectados a determinadas obras en materia de vivienda, obras públicas, etcétera, que la Constitución establece.

Y es obvio que ese informe interesa a las Cortes

Generales, que es quien aprueba los Presupuestos Generales del Estado y determina la asignación a los distintos territorios de las partidas del fondo de Compensación.

Y es obvio también, señor Elorriaga, que existe otra asignación presupuestaria prevista en la Constitución y desarrollada por la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en que se establecen transferencias de gestión, vía gastos, a aquellas Comunidades que no puedan garantizar un nivel de servicios mínimos a todos los españoles, con independencia de su nivel de residencia.

Y es obvio que para que las Cortes Generales aprueben con conocimiento de causa la distribución de ese fondo y hagan la asignación de forma justa, eficiente y económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Constitución, recogido en nuestra Ley Orgánica, debemos saber el nivel de prestación de servicio de cada una de las Comunidades Autónomas.

Y es obvio también, señor Elorriaga, que todas aquellas normas que establezcan tributos sobre bienes situados fuera del territorio de una Comunidad y sobre hechos imposables gravados por el Estado, sobre elementos patrimoniales, rendimientos o actos radicados, generados o celebrados fuera del territorio, aquéllas que sean susceptibles de alterar la residencia, deben ser conocidas por el Tribunal de Cuentas y fiscalizadas por el mismo, en uso de la competencia de los artículos 136 y 153 de la Constitución.

Y en materia de gastos, señor Elorriaga, es evidente que el artículo 31 se aplica en todo el territorio nacional cuando dice que el gasto público se repartirá de forma justa, eficiente y económica.

Y es evidente, señor Elorriaga, que las Administraciones públicas, todas las Administraciones públicas, sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar compromisos de gastos de acuerdo con las Leyes; lo dice el artículo 133 de la Constitución, y el informe del Tribunal de Cuentas en que se fiscaliza si el gasto se ha distribuido de forma justa, eficiente y económica y si ha sido contraído de acuerdo con el principio de competencias financieras que establece el artículo 133 de la Constitución interesa a estas Cortes Generales.

Y es obvio, señor Elorriaga, que en materia de ingresos-gastos necesitamos saber si en las tasas de contribuciones especiales rige el principio de que el rendimiento debe aproximarse al costo, si

las operaciones de crédito se destinan a financiar inversiones y no a financiar gastos corrientes o si las subvenciones del Fondo de Compensación —por repetir un argumento que he utilizado hace escasos minutos— se dedican a los destinos, a los proyectos y en el ámbito territorial que establece la propia Constitución.

Y es obvio, señor Elorriaga, que en materia presupuestaria estamos todos de acuerdo en que rigen los principios de legalidad, de anulada, de universalidad y de sujeción a determinadas normas que permitan consolidar los Presupuestos de todas las Administraciones públicas, que es un instrumento económico de absoluta necesidad para una planificación, o una programación económica coherente y para elaborar un Presupuesto General del Estado que mínimamente merezca el nombre de tal. El conocimiento de esos datos es absolutamente necesario y reitero aquí, como reiteraré en el artículo 12 y tantas veces como usted me lo repita, que el hecho de que el informe del Tribunal de Cuentas se remita a las Cortes Generales y a los Parlamentos regionales no quiere decir que las medidas que se adopten para mejor gestión del servicio público impliquen en absoluto una modificación de las competencias establecidas en la Constitución y los Estatutos; sería absurdo y antiautonomista pretender que en una Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas estableciésemos cuáles son las competencias de cada uno de los poderes del Estado, de cada uno de los poderes en que se vertebra la nación, eso lo han hecho la Constitución y los Estatutos, y en nada alteran que el informe venga a las Cortes Generales, porque idéntico informe —y lo sabe S. S. perfectamente— se remite a los Parlamentos regionales, y será el Parlamento nacional o el Parlamento regional los que, en uso de sus competencias, establecerán las medidas que se puedan adoptar, de acuerdo con esos textos básicos, para una mejor asignación de los escasos recursos de la nación que se distribuyen entre todas las Administraciones públicas.

En la segunda parte de la intervención anuncio una enmienda «in voce» al artículo 6.1, donde detrás de la palabra «informes» se propone señalar «relacionados con la fiscalización», acotando los informes que se pueden solicitar. Que ahora entrego al Presidente de la Cámara.

En el artículo 6.3, y para corregir una pura deficiencia técnica, porque dice: «el cumplimiento de los requerimientos del Tribunal podrá supo-

ner aplicación de sanciones establecidas, siendo así que en ningún otro precepto de la Ley se establecen las sanciones», por lo que la enmienda «in voce» propondría «podrá suponer la aplicación de la sanción que se establezca en la Ley de funcionamiento».

Enmiendas que considero presentadas y defendidas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, señorías, efectivamente el señor García-Margallo tiene razón en lo que ha dicho: que es evidente, que es evidente, que es evidente, que es necesario conocer; pero todo eso ¿qué son? Todo eso son competencias del Estado. Nosotros no estamos discutiendo que en aquello que sean competencias del Estado, las Cortes Generales no tienen que conocer el tema.

Por supuesto, esa es la misión de las Cortes Generales en aquello que sea competencia del Estado. Nuestro planteamiento es que tal como viene el texto desde sus orígenes y tal como viene desarrollado, y S. S. acaba de ratificar nuestras sospechas, a las Cortes Generales no vienen sólo los temas que tienen relación con las competencias del Estado y que se desarrollan en los distintos ámbitos y las diferentes materias que la Constitución concede; el problema es que, además de eso —lea S. S. el artículo 4.º, en el que aparece el sector público, pues la falta de colaboración tiene relación con ese concepto del sector público, con esa definición que se hace en ese artículo—, además de los conceptos a que S. S. ha hecho referencia, aparecen las Comunidades Autónomas lógicamente en el ejercicio de su actividad. Y en el ejercicio de su actividad manifiesta S. S. que las Cortes Generales no tienen ningún género de competencia.

Por supuesto que toda esa serie de cuestiones, de cara al establecimiento del Fondo de Compensación Interterritorial, etcétera, son competencias del Estado.

Nosotros no negamos que en aquello que sean competencias del Estado, del sector público estatal, etcétera, las Cortes Generales tengan que conocer. Al contrario. Creemos que el Tribunal de Cuentas está para eso. Esa es su misión fundamental en relación con las Cortes Generales.

Lo que estamos queriendo decir es que, tal

como ha sido definido el sector público, éste engloba mucho más que lo que son puras competencias del Estado de acuerdo con la Constitución, que son las que S. S. ha enunciado. Engloba mucho más de lo que es sector público estatal. Engloba Comunidades Autónomas, Corporaciones locales, etcétera. Y lo que digo es que la actuación de esos entes institucionales se realiza en función de unas competencias que no son competencias del Estado y a las que S. S. se ha referido.

Por tanto, seguimos «cogiendo el rábano por las hojas». No queremos entrar en el tema. La cuestión es clara y estoy de acuerdo: efectivamente, las Cortes Generales tienen que conocer en relación con esos puntos que S. S. ha manifestado. Pero yo pregunto —y le rogaría a S. S. que me contestara—: ¿Las Cortes tienen que conocer también en relación al resto de las actividades de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus propias competencias? Porque lo que S. S. ha manifestado, por ejemplo, en relación con el País Vasco, en la cuestión de ingresos y gastos, es competencia de las Comunidades Autónomas. Y si hay alguna forma de conocer y discutir, eso tiene sus ámbitos concretos a través de las fórmulas del concierto económico. Las Cortes Generales no tienen nada que decir en ese terreno.

Por tanto, se puede decir que todos los argumentos que S. S. ha utilizado se circunscriben a lo siguiente: que en aquello que son competencias del Estado de acuerdo con lo que el Título VIII de la Constitución establece como competencias del Estado, ciertamente las Cortes Generales tienen que conocer el tema; pero en el punto 3 de este artículo que discutimos se hace referencia a la no colaboración del sector público, tal como ha sido definido previamente en el artículo 4.º, y en este artículo se define al sector público como ámbito territorial y como las distintas instituciones que hay en ese ámbito territorial del Estado; y ahí hay competencias del Estado, hay competencias de las Corporaciones locales que no son competencias del Estado y hay competencias de las Comunidades Autónomas que no son competencia del Estado, porque hay unos Estatutos de Autonomía, que son los que ratifican y defienden las competencias de las Comunidades Autónomas en relación con el Estado, y en relación con esa actividad de esas Comunidades Autónomas, de esas Corporaciones locales, en el ejercicio de sus competencias, es donde yo manifiesto que, en el supuesto que hubiese falta de co-

laboración, las Cortes Generales no tienen por qué conocer de esa falta. Para eso están los respectivos Parlamentos autónomos, para ver hasta donde ese ejecutivo no actúa adecuadamente en la colaboración con un Tribunal de Cuentas, cuyo dictamen interesa en primera instancia a ese Parlamento autónomo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo probablemente no logro transmitir la idea exacta que quiero transmitir. Un problema es el ámbito de la fiscalización del Tribunal de Cuentas, que se extiende, como ha señalado S. S., a todos los entes que integran el sector público, tal como lo define el artículo 4.º. Otra cosa es que el resultado de esa fiscalización se plasme en una memoria o informe. Otra cosa es a dónde se remite ese informe, que establecemos que se remite a las Cortes Generales y a los Parlamentos regionales, y otra cosa son las medidas a adoptar, como consecuencia de ese informe, para la mejor gestión del sector público. Y es obvio, señor Elorriaga, que serán los Parlamentos, tanto el nacional como los regionales, los que tengan que adoptar las medidas que juzguen convenientes en el ámbito estricto de sus competencias. No estamos aquí definiendo competencias; y he citado algunas cosas que hacen las Comunidades Autónomas que interesan a estas Cortes Generales.

¿Quiere decirme S. S., si establecemos un deber de no colaboración como la enmienda de S. S. estima, a quién le preguntamos si los fondos que salen del Fondo de Compensación Interterritorial y que tienen que destinarse a gastos de inversión, y no a otra cosa, y dentro de éstos, a proyectos de ámbito local, provincial o regional y, dentro de ellos, a obras públicas y vivienda? ¿Qué ocurre si no se colabora?

¿Quiere decirme S. S. qué entiende por coordinación entre la Hacienda estatal y la autonómica, que establece la Constitución?

¿Quiere decirme S. S. cómo interpreta el artículo 153, al que me estoy refiriendo constantemente, cuando dice: «El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá: b) Por el Tribunal de Cuentas el económico y el presupuestario»? Y lo que quiere S. S. es eliminar un párrafo en el que se establezca un

deber de comunicación y colaboración entre las Comunidades Autónomas y el Parlamento nacional. Eso es lo que S. S. pretende; y eso es lo que realmente, salvo que S. S. me argumente con premisas de mayor calado de las que se deduzcan conclusiones de ese tipo, yo no entiendo.

El señor PRESIDENTE: Se han presentado tres enmiendas de transacción. Una del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para su admisión a trámite y consiguiente votación? (*Pausa.*) Queda admitida a trámite.

Se han presentado dos enmiendas de transacción por el Grupo Parlamentario Centrista, que afectan a los apartados 1 y 3. ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para su admisión a trámite y consiguiente votación? (*Pausa.*) Quedan admitidas a trámite.

Se va a someter a votación la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista al apartado 1 del artículo 6.º.

(*El señor García-Margallo pide la palabra.*)

El señor García-Margallo tiene la palabra.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, observo que en la enmienda «in voce» me falta la frase: «relacionados con la fiscalización de que se trate o solicite»; si no, gramaticalmente queda incorrecta.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué es lo que propone?

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Después de «relacionados con la fiscalización», que es lo que aparece subrayado, añadir las palabras «de que se trate».

El señor PRESIDENTE: O sea, decir «con la fiscalización de que se trate».

Gramaticalmente, al introducir el verbo «se trate» quedaría mejor anteponer las palabras «que se solicite» y diría: «cuando datos, estados, documentos, antecedentes o informes solicite, relacionados con la fiscalización de que se trate»; si no, los términos «que se trate» y «solicite» gramaticalmente quedarían mal. (*El señor Elorriaga pide la palabra.*)

El señor Elorriaga tiene la palabra.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor

Presidente, para solicitar la lectura del texto con la enmienda «in voce» que se propone por el Grupo Centrista, porque parece que ha habido una enmienda que no se ha leído antes, luego ha habido una rectificación y desconocemos cómo quedaría ese texto.

Nos gustaría conocer el contenido de la enmienda «in voce» ya incorporado a ese texto. Por tanto, rogaría la lectura del texto con la enmienda.

El señor PRESIDENTE: La enmienda supone introducir en el apartado 1 la frase «relacionados con la fiscalización de que se trate».

Y quedaría así: «Para el ejercicio de sus funciones fiscalizadora o jurisdiccional, el Tribunal de Cuentas podrá exigir la colaboración de todas las entidades a que se refiere el artículo 4.º de esta Ley, que estarán obligadas a suministrarle cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes solicite, relacionados con la fiscalización de que se trate».

Esta claro? (*Asentimiento.*)

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al apartado primero del artículo 6.º. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: 294 votos emitidos; 250 favorables; uno negativo; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista respecto del apartado primero del artículo 6.º.

Se va a someter ahora a votación la enmienda de transacción del propio Grupo Parlamentario Centrista, respecto del apartado 3 del artículo 6.º.

Tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, la enmienda presentada por el Grupo Centrista, como afecta a la parte anterior al único punto y seguido que hay, rogaría que se hiciese una votación separada desde el comienzo del punto tres hasta este punto y seguido, incluyendo la enmienda «in voce», que por nuestra parte es aceptable, y separadamente del resto, que es lo que habíamos propuesto eliminar en nuestra enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Lo que vamos a so-

meter a votación, en primer lugar, señor Elorriaga, es la enmienda, que lo único que propone es que, en lugar de decir «establecidas», se diga «que se establezcan en la Ley de funcionamiento». Luego votaremos el texto y lo haremos por separado, primero el párrafo afectado por la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Tiene la palabra el señor Fernández Ordoñez.

El señor FERNANDEZ ORDOÑEZ: Solamente para aclarar el sentido de esta votación a efectos de que funcione realmente el órgano que estamos tratando de hacer funcionar.

Aquí hay un problema fundamental. Se dice que el Tribunal podrá exigir la colaboración de todas las entidades a que se refiere el artículo 4.º. ¿Qué pasa si estas entidades no colaboraran? En ese caso, se propone por el Grupo Centrista una enmienda transaccional en la que se dice: «el incumplimiento de estos requerimientos podrá suponer la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de funcionamiento», que no existe, que no sabemos cuándo va a existir. ¿y qué pasa si realmente estas entidades no cumplen los requerimientos del Tribunal de Cuentas, si todavía no existe la Ley? Estamos dejando desvalido al Tribunal de Cuentas.

Yo planteo, aunque no sé si será el momento oportuno para hacerlo, esta sanción de la Ley; pero entiendo que esto que se dice «sin perjuicio de las normas de responsabilidad que establece la propia Ley, engloba lo que más adelante se establece en el artículo 38; entre otras, la posibilidad del delito de desobediencia; porque si no, entiendo —no sé si es éste el espíritu de la enmienda transaccional— que corremos el riesgo con esta fórmula, a no ser que se dé una interpretación sobre cuál es su contenido, de dejar desposeído al Tribunal de la posibilidad de requerir una colaboración, a no ser que en este caso nos estemos refiriendo a los entes públicos a que se refiere el artículo 4.º, pero no a los que tienen responsabilidad directa para presentar cuentas.

Quizá convendría que el Grupo Centrista explicara el sentido de esta enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Entiendo la objeción que se formula. En cuanto remitirse a la Ley de funcionamiento, es una solución que crea un vacío legal, hasta que ésta se

apruebe. Es evidente que mejora el texto en cuanto habla de sanciones establecidas cuando no se establecen en ningún sitio. Y no es aceptable la enmienda del señor Fernández Ordoñez, porque el artículo a que se refiere habla de la responsabilidad contable. Estamos hablando de responsabilidades en el ejercicio de la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, pero dejaríamos huérfanas las sanciones establecidas cuando no se colabore, cuando el Tribunal actúe en uso de su función fiscalizadora.

Entiendo que habría que subsanar esto, probablemente estableciendo una tabla de sanciones en este momento o remitiéndolo al Senado si no queremos establecer un vacío legal hasta que la Ley de funcionamiento se apruebe, pero entiendo que la propuesta del señor Fernández Ordoñez nos remite a una de las partes de la Ley que regula una de las dos funciones, pero no ampararía el tema de la función fiscalizadora por la ubicación sistemática en que el artículo está establecido en la Ley.

El señor FERNANDEZ ORDOÑEZ: Yo no he hecho ninguna propuesta, he pedido una aclaración. Lo que decía no es responsabilidad contable, estamos hablando de responsabilidad directa.

El artículo 38 dice que toda persona sujeta a obligación de rendir, justificar, intervenir o aprobar cuentas, será compelido a ello mediante requerimiento conminatorio del Tribunal de Cuentas, y que el tribunal de Cuentas, en su caso, procede o puede proceder a dar cuenta al Fiscal General del Estado por delito de desobediencia. Esto probablemente, como he dicho, se refiera a otro caso que no son las entidades colaboradoras. Lo que apunto es que se dé la salida a través de un mecanismo de sanciones establecidas, o que haya una remisión, pero que no se deje un vacío legal porque entonces el Tribunal de Cuentas no va a poder funcionar.

El señor CARCIA-MARGALLO MARFIL: En el espíritu constructivo en que estamos en este momento, efectivamente, se habla de la responsabilidad directa, pero es un capítulo que está dentro de un título que habla de la responsabilidad contable.

El señor PRESIDENTE: Se va a someter a votación la enmienda en los términos la aplicación de las sanciones que se establezcan en la Ley de Funcionamiento.

Se somete a votación esta enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, enmienda de transacción al apartado 3 del artículo 6.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 291; 160 favorables; 109 negativos; 21 abstenciones, un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto del apartado 3 del artículo 6.º.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 6.º conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del segundo párrafo del apartado 3 que está afectado por la enmienda de supresión el Grupo Parlamentario Vaco (PNV).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; 289 favorables; tres negativos, una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, incorporando las enmiendas aprobadas con anterioridad, excepción hecha del párrafo segundo de la segunda parte del apartado 3.

Sometemos ahora a votación la segunda parte del apartado 3, y conjuntamente la enmienda de supresión. Consiguientemente, votar sí es votar por el mantenimiento del texto del dictamen, y el voto negativo significa votar la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; 267 favorables; 26 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el párrafo en cuestión del apartado 3 del artículo 6.º y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL:

Para explicar el voto del Grupo Parlamentario Centrista, especialmente en el punto conflictivo que aquí se ha suscitado respecto al establecimiento de sanciones.

Es evidente que la enmienda transaccional mejora el texto que venía de la Comisión, en cuanto que el texto decía «sanciones establecidas», sin que se estableciesen en ningún sitio. Es cierto que la remisión a la Ley de Funcionamiento podría, en una primera impresión, permitir incluir que se pueda establecer un vacío legal.

Mi Grupo Parlamentario propone, previas consultas con el resto de los Grupos, que apoyen esta Ley Orgánica, subsanar en el Senado el defecto incorporado al texto. Quiero señalar, sin embargo, que la laguna sólo aparentemente se produce, es decir, en el período que transcurre desde la aprobación de esta Ley Orgánica a la aprobación de la Ley de Funcionamiento, en que se establezcan las sanciones; es obvio que cada año y al dictaminar la Ley de Presupuestos podemos establecer la obligación de los Entes públicos o los Entes incluidos en el artículo 4.º.1 de colaboración y establecer las sanciones a que dichos entes estarían sujetos en el supuesto de que dicha colaboración no se realice, y es obvio también que podemos condicionar en la Ley de Presupuestos la concesión de créditos, avales, ayudas o beneficios fiscales a que dicha colaboración se establezca, estableciendo el procedimiento sancionador y la cuantía de las sanciones en cada una de las Ley de Presupuestos.

Insisto, sin embargo, que de acuerdo con el resto de los Grupos con los que esta Ley ha salido de la Cámara, intentaríamos encontrar una solución en el Senado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, antes de que se suscitara por el señor Fernández Ordoñez la cuestión que ha planteado en relación con la fijación de sanciones, el Grupo Parlamentario Socialista pensaba votar en contra de esta enmienda transaccional por una cuestión importante, que debatiremos en su momento al llegar la Disposición transitoria correspondiente: y es si hay que desarrollar esta Ley por una Ley de Funcionamiento o un reglamento. Nuestra Tesis

—que no queremos avanzarla en este momento— es que debe hacerse a través de un Reglamento.

Pero, en relación con la cuestión planteada en Ponencia y en Comisión, hemos sido conscientes con el problema. Teníamos una enmienda, que mantenemos, en relación con esto, pero hay que tener en cuenta que, dentro del problema apuntado acerca de la jurisdicción, en donde hoy creemos que ha habido un avance por el Grupo de UCD, hay una situación de cierta confusión que es conveniente que se aclare, y entendemos que en el Senado podría ser un momento muy oportuno para que consigamos perfilar definitivamente esto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el texto del artículo 7.º conforme al dictamen de la Comisión. Artículo 7.º

Artículo 7.º. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 291; 275 favorables; 15 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 8.º, y enmiendas de adición de otros dos artículos. Artículo 8.º

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: En relación con la enmienda 98, que es la que corresponde al artículo 8.º, nosotros desistimos de la misma porque pedimos la votación separada de la última frase de este artículo; de la última línea que dice: «de cada ejercicio presupuestario».

Solicitamos la votación separada y desistimos de la enmienda, y en relación con los dos artículos, añadir que la defensa la hará mi compañero señor Padrón, si considera la Presidencia que se debe hacer en este momento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, muy brevemente. Nosotros pretendemos que se añadan dos nuevos artículos que constituirían las definiciones de lo que entendemos por «control de legalidad» y «control de eficacia y economía». Hemos estado toda la tarde hablando

de lo que es la función del Tribunal de Cuentas y hablando del control de legalidad y del control de eficacia y economía. Sin embargo, en ninguno de los artículos de este proyecto de Ley Orgánica se define claramente qué es lo que entendemos por el control de legalidad y por el control de eficacia y economía.

Nosotros creemos que las Leyes, aparte de regular las materias objeto de debate, deben tener también una función docente, y por estas razones creemos sería conveniente que en esta Ley Orgánica se fijasen los principios que definen lo que es el control de legalidad y el control de eficacia. En el control de legalidad, nosotros decimos que tiene por objeto el examen de la totalidad de los ingresos y gastos, esten o no reflejados en los Presupuestos del Estado, y su sometimiento al ordenamiento jurídico. Y con respecto al control de eficacia y economía, para abreviar y no extender la lectura de todo el artículo, que tienen en su poder, decimos que el control de economía y eficacia tiene por función el examen de la gestión económica y financiera de los fondos públicos, estén o no también reflejados en los Presupuestos, y que este control se desarrollará mediante el examen de las operaciones económicas y financieras del sector público y las verificaciones «in situ» que sean practicadas por éste, los informes parciales que solicite y cuantos otros datos sean necesarios para esclarecer, comprobar o valorar los hechos.

Todos ustedes saben de la insuficiencia, de la falta de medios con que hasta aquí ha funcionado el Tribunal de Cuentas. Nosotros creemos que, fijando aquí lo que se refiere al control de la legalidad —y nos basamos en la propia declaración de Lima, que también establece que son funciones de las entidades fiscalizadoras superiores el examen de todas las operaciones del Estado, estén reflejadas o no en el Presupuesto—, nos basamos en esta propia declaración del IMA que es la base sustentadora de nuestras enmiendas.

Pero también quiero decir que el control de economía y eficacia hay que dejarlo establecido en esta Ley Orgánica, puesto que efectivamente puede haber gastos eficientes o racionales, pero que no responden a los principios exactos que se fijan en esta declaración de Lima que se refieren a la regularidad, rentabilidad, utilidad, etcétera, y que dejamos establecido cómo se van a desarrollar en esta Ley.

Ustedes saben que, efectivamente, existen

obras, montones de obras, que pueden responder a principios de racionalidad, pero que no responden a los de rentabilidad o de eficacia, y que es necesario arbitrar, dejar establecido aquí en esta Ley, que todo el gasto público debe obedecer a estos principios.

No exagero si digo que todos ustedes, Diputados por circunscripciones provinciales, tienen o han tenido conocimiento a lo largo de estos cuatro años de obras realizadas por el Estado, obras realizadas por la Administración, que han sido paralizadas muchas veces, que no se han concluido o que, una vez concluidas, se ha tardado mucho tiempo en entregarlas a sus beneficiarios, y por tanto no sé si se han reflejado o no en las cuentas del Estado. Lo que está claro es que el Tribunal de Cuentas actual, o el que se va a derivar de la aplicación, de la ejecución de esta Ley, tiene que tener la posibilidad, la facultad de poder efectuar las verificaciones «in situ» de que las obras que se reflajan en las cuentas del Estado puedan efectuar una verificación material de ese gasto y, por tanto, responde esto a lo que nosotros dejamos establecido en esta Ley.

No quiero abundar más. Creo que no perjudica ni está en contra de los principios teóricamente manifestados por los representantes de UCD el que figuren en esta Ley estos dos nuevos artículos que clarificarían mejor, y además van a tener una función docente de lo que es el control de legalidad y lo que es el control de eficacia y de economía.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, anuncio en primer lugar que mi Grupo votará por la supresión de la última frase del apartado segundo del artículo 8.º, que dice: «de cada ejercicio presupuestario», por las razones que ha señalado el señor Barón.

Y que estoy en el uso de la palabra y el señor Barón, en una de mis primeras intervenciones, me ha corregido la expresión «eficacia» diciendo que era «eficiencia», me remito a sus enmiendas números 98 y 100, en que hablan de control de legalidad y control de eficacia.

En estos puros términos gramaticales, también quiero señalar que la enmienda 98, socialista, que habla de que «la función fiscalizadora se desarro-

llará mediante el ejercicio del control de ...», supone una evidente tautología.

Respecto al valor didáctico o no de las leyes, entiendo, como dije en Comisión, que el Tribunal de Cuentas tiene una importante misión «in fieri», una misión que irá haciendo el propio Tribunal.

Creo que encasillar aquí las definiciones de lo que es principio de legalidad, principio de eficiencia y principio de economía, probablemente sería algo así como poner puertas al campo en una actividad como la del Tribunal de Cuentas, que empieza y que esperamos todos empiece con vigor, contando con los compromisos presupuestarios del actual Ministro de Hacienda.

Pero es que las definiciones que se proponen introducir con esta enmienda, probablemente son estrechas en sí mismas, como ya he señalado en una de mis intervenciones previas y que por tanto no voy a cansar a S. S. repitiéndola. Probablemente, el definir la legalidad o el objetivo del control de legalidad como la comprobación, constatación o verificación del cumplimiento de las disposiciones vigentes de los actos sometidos a control, o cualquier fórmula similar que podamos entre todos esbozar para definir el contrato de legalidad, nos dejaría fuera el control de lo que es la actividad de los actos en cuanto sean contrarios al interés público o al bien del servicio, conceptos indeterminados que han sido aceptados por la jurisdicción contencioso-administrativa, incluso por el Supremo.

La posibilidad de someter a fiscalización o control la actividad discrecional, sería un concepto opuesto, como S. S. sabe, al de actividad reglada, pero en ningún caso habría ánimo de arbitrariedad, o la misma posibilidad de someter a control la Administración, a los fines que lo justifican en los términos del artículo 106.

Posiblemente, la definición del control de eficacia sea también tan estrecha como la que S. S. propone para el control de legalidad. El control de eficacia entiendo tiene tres vertientes en este momento. Es posible que el propio Tribunal, a lo largo de su andadura, sea capaz de descubrir nuevas manifestaciones, nuevas funciones del control de eficacia, complementa el control de legalidad en cuanto sujeta a control actos no reflejados documentalmente.

He señalado como hipótesis previsibles o importantes las capacidades no gravadas por ninguno de los impuestos o la constatación de lo que es

el esfuerzo fiscal, las formas alternativas de contratación en lo que se refiere al gasto público, el grado en que se observan los principios de eficiencia.

Hay una segunda manifestación en lo que se refiere al principio de eficacia, como emanación de lo que es una Hacienda pública moderna al servicio de un Estado social que garantice la libertad, la igualdad y los principios rectores de nuestra Constitución.

Las mismas argumentaciones servirían por lo que hace referencia al estado inversor, a las evaluaciones de análisis coste-rendimiento o proyectos de inversión pública.

Entiendo que pese al laudable propósito de establecer en las Leyes un ejemplo didáctico importante, constreñir, limitar, ceñir los principios de legalidad y de eficacia, en eficiencia y economía, de acuerdo con la tesis propuesta por el señor Padrón, probablemente podría más coartar que ayudar a la importante labor que el Tribunal de Cuentas debe realizar.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: En el fondo, la oposición de UCD a este añadido que nosotros pretendemos, está basada más en el apartado segundo de este artículo nuevo, sobre el control de legalidad que proponemos y que se refiere a la facultad que le damos al Tribunal para exigir la justificación de cualquier ingreso o gasto de quienes sean, directa o indirectamente, cuentadantes del mismo, y que podrá realizar cuantas investigaciones considere oportunas sobre aquellos datos o registros de carácter fiscal y financiero que estén a disposición de la Administración pública.

Nosotros, en cuanto al control de eficacia y economía, no estamos sentando principios didácticos. Yo creo que ya los han establecido las entidades fiscalizadoras superiores que en la declaración a que he hecho referencia de Lima del año 1977, en un congreso de entidades fiscalizadoras superiores, establecieron los principios generales suscritos por todos los países, entre ellos España, de lo que es el control de eficacia y el control de economía.

Por tanto, yo creo que aquí no se cierra ninguna puerta, sino que se abren, y quizá sea esta la causa por la que UCD, pensando que siempre va

a estar en el Gobierno, pretende dejar muchas veces, un poco generalizado, pero sin una definición bastante concreta y fuerte, lo que es el principio de legalidad y el principio de economía y de eficacia.

Señor García-Margallo, yo creo que ustedes tienen bastante miedo de la facultad —que nosotros queremos que quede clara en la aprobación de esta Ley— del Tribunal de Cuentas de poder requerir todos aquellos datos fiscales, de ingresos, a los que tiene derecho.

Y en cuanto al control de economía y de eficacia, creemos también que es importante y conveniente dejar establecido el poder efectuar las verificaciones «in situ» de todo el gasto público que se realiza en el Estado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Prescindiendo de las premoniciones del señor Padrón —aunque bien fundadas no hacen al caso— y respecto al ámbito de fiscalización y respecto a los posibles temores de UCD, yo le remito al artículo 4.º que hemos aprobado anteriormente, en donde se establece lo que integra el sector público y se sujeta también a fiscalización a cualquier persona física o jurídica que reciba un aval, crédito o ayuda, definido en los términos más genéricos posibles o más genéricos que a nosotros se nos ocurre.

Respecto a los principios a que el señor Padrón hacía alusión, tampoco ningún temor. Lea S. S. el artículo 12, en donde se hace referencia a lo que el informe o Memoria contendrá, y habla de la observancia de la Constitución, de Leyes reguladoras, etcétera, previsiones y ejecución de los Presupuestos; lo que, en definitiva, se llama control de legalidad. Siga S. S. leyendo y observará que en el párrafo c) se alude a la racionalidad en la ejecución, etcétera, y en el párrafo d) a la ejecución de los programas de actuación, inversiones y financiación de las entidades. Tampoco ningún problema en ese tema, señor Padrón.

Menos problemas todavía en lo que se refiere al control de los ingresos públicos, porque fue gracias a una enmienda del Grupo Centrista como se modificó el artículo 8.º, párrafo segundo, que estamos contemplando, cuando se habla de programas de ingresos y gastos.

Ámbito de actuación, en el artículo 4.º, sector

público y personas físicas o jurídicas que no lo integren y que reciban cualquier tipo de ayudas. Expresión lo más amplia que a nosotros se nos ocurre, de acuerdo con los principios que se establecen en el artículo 12: observancia de la Constitución, de las Leyes, de los Presupuestos, etcétera; racionalidad con criterios de eficiencia y economía y ejecución de los programas. Ningún problema tampoco respecto a gastos e ingresos, recogidos en el artículo 8.2.

En mi primera intervención, recuerde S. S. que he puesto como uno de los ejemplos típicos, arquetípicos de lo que es la fiscalización del Tribunal, los beneficios fiscales, que supone una ejecución de un principio de acción concertada entre el sector público y el sector privado y sujetos a la fiscalización del Tribunal. En cuanto a las personas receptoras, deben cumplir exactamente los fines para los que se le dieran.

Y en cuanto a la declaración de Lima volvemos, señor Padrón, a lo mismo que he dicho antes: al tema consultivo. Probablemente, los sistemas de control interno y externo de todos los países no son idénticos y el juzgar o intentar adecuar una sola pieza aislada o fuera del contexto puede determinar que el resultado sea excéntrico, en el sentido no de que no salga del Grupo de UCD.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Se somete a votación, en primer lugar, el texto del artículo 8.º, conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de la frase «de cada ejercicio presupuestario», que figura al final del apartado segundo y que será objeto de votación separada. Artículo 8.º, conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de la frase indicada. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 290; favorables, 289; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º, conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de la frase «de cada ejercicio presupuestario», que se somete a votación seguidamente. Votar sí es votar por su mantenimiento y votar no es votar por su supresión. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 287 votos emitidos; 27 favorables; 258 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la frase «de cada ejercicio presupuestario», apartado 2, artículo 8.º.

Se someten ahora a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso que proponen la adición de dos artículos, que serían el 8.º bis y el 8.º ter. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 283 votos emitidos; 130 favorables; 151 contrarios; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 99 y 100, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre adición de dos nuevos artículos.

Se someten ahora a votación conjunta los artículos 9.º, 10 y 11 conforme al dictamen de la Comisión.

Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, mi Grupo propondría, en el artículo 11, párrafo primero, añadir la palabra «informes». Quedaría así: «El resultado de la fiscalización se expondrá por medio de informes o Memorias ordinarias...». Y en el segundo párrafo, «a las Comunidades Autónomas o a entidades que de ellas dependan».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, sin perjuicio de cuál sea la enmienda «in voce» al final sobre el artículo 11 que presenta el Grupo Parlamentario de UCD, pediría votación separada de los artículos 9.º y 10 respecto al 11, es decir, agrupar la votación de los artículos 9.º y 10, y separadamente votar el artículo 11.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación los artículos 9.º y 10 conforme al dictamen de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Pedía la palabra para

solicitar la votación separada, en el artículo 9.º, del último inciso que dice: «El pleno, oído el Fiscal...», a partir de ahí.

El señor PRESIDENTE: Someteremos a votación los artículos 9.º y 10 conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha del párrafo respecto del que el señor Pérez Royo ha pedido votación separada. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Artículos
9.º y 10

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 272 favorables; seis negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 9.º y 10 conforme el dictamen de la Comisión, excepción hecha de la segunda parte del artículo 9.º, que se somete ahora a votación. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 278 votos emitidos; 262 favorables; 15 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobada la segunda parte del artículo 9.º y, por consiguiente, la totalidad de él conforme al dictamen de la Comisión.

En relación con el artículo 11, el señor García-Margallo ha propuesto que en el apartado primero, donde dice «por medio de Memorias ordinarias o extraordinarias» diga «por medio de informes o Memorias ordinarias o extraordinarias». ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario? *(Pausa.)* El señor Elorriaga tiene la palabra.

Artículo 11

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Señor Presidente, en mi intervención anterior he omitido una precisión. Además de solicitar la votación separada del artículo 11 respecto del 9.º y del 10, solicitaría votación separada del primer párrafo dentro del apartado primero. Votación separada del primer párrafo respecto del segundo.

El señor PRESIDENTE: ¿El apartado segundo con cuál de los dos se puede votar?

El señor ELORRIAGA ZARANDONA: Con el párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: Repito la pregunta.

¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para incorporar la palabra «informes» en la frase «por medio de informes o Memorias»? *(Denegaciones.)*

Hay otra corrección propuesta por el Grupo Centrista. En el párrafo segundo, donde se refiere a las Comunidades Autónomas, o a entidades del sector público de su ámbito territorial, que diga «a las Comunidades Autónomas o a entidades que de ellas dependan». ¿Hay alguna objeción? *(Denegaciones.)*

¿Podemos someter a votación el artículo 11 con la separación indicada, pero incorporando estas correcciones? *(Asentimiento.)*

Se somete a votación, en primer lugar, el párrafo primero del apartado primero del artículo 11, introducida la corrección señalada. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 278 votos emitidos; 263 favorables; 13 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo primero del apartado primero del artículo 11, conforme al dictamen de la Comisión.

Ahora sometemos a votación el párrafo segundo del apartado primero, y el apartado segundo

de este mismo artículo 11, con la corrección indicada con anterioridad.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 269 favorables; siete negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan también aprobados el párrafo segundo del apartado primero y el apartado segundo del artículo 11, conforme al dictamen de la Comisión, incorporando la corrección que ha sido indicada con anterioridad a la votación.

Trataremos de que la votación final de conjunto prevista por el artículo 81 tenga lugar mañana sobre las ocho y media, a cuyo efecto recuerdo a todos, y fundamentalmente a quienes más intervienen en el debate, que la Ley se tramita por el procedimiento de urgencia. Lo digo a efectos de que ajusten sus intervenciones con la previsión de poder realizar la votación final sobre las ocho y media.

El Pleno se reanudará mañana a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y treinta minutos de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961